



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 126-2022

RECURRENTE: INVERSIONES SOLABED, S.A

ACTO RECURRIDO: Resolución No.190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022 que resuelve administrativamente el Contrato No. 018-2017, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.266-Pleno/TACP de 15 de diciembre de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa **INVERSIONES SOLABED, S.A** en contra de la Resolución No. 190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022, proferida por la Autoridad Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por la Autoridad Aeronáutica Civil, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista conforme a la Licitación pública No. 2017-1-38-0-09-LP-008377, correspondiente al acto público para el **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO”**, el cual se adjudicó a la empresa **“INVERSIONES SOLABED, S.A”**.

Por lo que, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, debidamente representada por sus autoridades correspondientes, suscribió el Contrato No. 018-2017 para el **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE**



ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO a favor de la empresa **"INVERSIONES SOLABED, S.A"** por un monto de **"CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 489,920.00).**

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Que la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, a través de la Resolución No.190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022 declara resolver administrativamente el Contrato No. 018-2017, por el monto total de **"CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.489,920.00)"** para el **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO"** a favor de la empresa **"INVERSIONES SOLABED, S.A"** la cual aparece publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", a fecha 20 de junio de 2012 (visible a foja 007 del expediente del Tribunal).

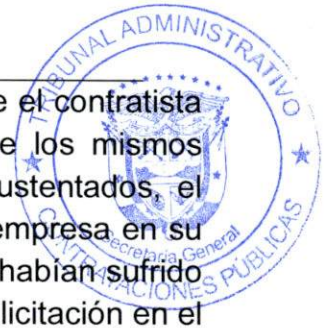
III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que la defensa de la empresa contratista **"INVERSIONES SOLABED, S.A"**, adjuntó al libelo de su recurso, el escrito de anuncio del recurso de apelación en contra de la Resolución No.190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022, que declara resolver administrativamente el Contrato No. 018-2017. por el monto total de **"CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.489,920.00)"** para el **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO"** presentado ante la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL el día 29 de junio de 2022, según el sello de recibido. (Visible a folio 013 del expediente del Tribunal., tomo 1).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 116 (129), ordinal 4 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

El licenciado **EDUARDO AROSEMENA**, en representación de la firma **AROSEMENA, ROYO Y ASOCIADOS**, en su condición de apoderado especial de la empresa **INVERSIONES SOLABED, S.A**, a lo largo de su escrito de sustentación de apelación, señaló las causas por las cuales no está de acuerdo con la decisión arribada por la entidad contratante en cuanto a la Resolución No.190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022, por la cual se **RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE** el Contrato No. 018-2017, celebrado con la empresa **"INVERSIONES SOLABED, S.A"**, entre las razones descritas se encuentran las siguientes:



1. Si bien, la intención de rescisión se basó en el argumento de que el contratista presentó un desglose de precio con aumento de costos y que los mismos según la Autoridad Aeronáutica Civil no fueron debidamente sustentados, el apelante manifestó que, este argumento no es válido ya que la empresa en su momento presentó un cuadro donde se detallaban los ítems que habían sufrido aumento de precio por el tiempo transcurrido desde que se dio la licitación en el 2017 y que habían transcurrido más de 4 años y que por lo tanto los precios de construcción se habían incrementado considerablemente.
2. La Autoridad Aeronáutica Civil, nunca se inclinó por la revisión de estos nuevos precios, sino que argumentó que debían sustentarlo en base a los precios de la Contraloría lo cual no fue aceptado por su representada.
3. La Resolución Administrativa de Contrato, señala que el proyecto presentó atrasos debido a que el estudio de impacto ambiental categoría II, mantenía ampliaciones, solicitadas por el Ministerio de Ambiente, situación que postergó el inicio de la obra, lo que ocasionó que se le concediera prórroga al contratista, inicialmente noventa (90) días calendario, la cual fue ingresada a la Contraloría, y devuelta con observaciones y en dicho ínterin, y debido a que aún no era aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, se decidió otorgarle más tiempo de prórroga al contratista, quien presentó los endosos a las fianzas de cumplimiento y de pago anticipado, **pero por temas de asignación de partida presupuestaria** no fue posible reingresar en su momento, la mencionada adenda 1 al Contrato No. 018-2017
4. Como se puede apreciar 90 días no era suficiente debido a que el Ministerio de Ambiente, solicitó una serie de estudios especiales que no estaban considerados en el pliego de cargos y que por lo tanto nunca debieron ser considerados por la institución y que debió hacerse una negociación con las partes involucradas, MINISTERIO DE AMBIENTE, la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** y el contratista.
5. La AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, no reconoció las extras que se generaron por la ampliación de estos estudios los cuales fueron realizados a costo de su mandante y que al final dieron como resultado la aprobación del estudio de impacto ambiental mediante la Resolución No. DEIA-IA-138-2019 de 19 de diciembre de 2019 que como señala la Resolución de rescisión esto se dio 2 años después de la orden de proceder.
6. La Resolución Administrativa de Contrato, igualmente señaló "que luego en el año 2020 por la pandemia del Covid-19, los recortes presupuestarios y el cierre de la industria de la construcción no permitieron que se pudiera continuar con el trámite de la prórroga al Contrato No. 018-2017 no siendo hasta el primer trimestre del año 2021 cuando la Autoridad Aeronáutica Civil, tuvo la asignación presupuestaria para poder suscribir una adenda de extensión de tiempo y que lastimosamente, la afianzadora del proyecto Banesco Seguro basando el incumplimiento por parte del contratista en el proyecto." el apelante manifestó que este señalamiento es totalmente falso ya que por un lado no se dieron incumplimientos por parte del contratista en el señalado contrato, ya que se llegó a una liquidación por mutuo acuerdo **debido a la falta de partida presupuestaria.**
7. Por otro lado, la razón de que la afianzadora le haya quitado el apoyo al contratista se debió a los dos años en la demora de la aprobación del estudio de impacto ambiental por hechos no imputables al contratista como bien se argumentó en nuestras notas del 8 de octubre de 2018 y 28 de agosto de 2019 (las cuales adjuntaron) y la propia resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental donde se señalan cada uno de los atrasos que se



produjeron durante el proceso de aprobación de dicho estudio y que evidentemente no fueron imputables al contratista tanto así que dicha resolución fue recibida el 6 de febrero de 2020.

8. Que si bien, la Autoridad Aeronáutica Civil, manifestó que INVERSIONES SOLABED, S.A, al no haber presentado un sustento apropiado de los porcentajes por actividad de los trabajos para realizar un equilibrio contractual, la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, no encontró viable la solicitud de adenda de aumento de costos y tiempo adicional para ejecutar el proyecto objeto del referido contrato, aunado a que la compañía afianzadora BANESCO SEGUROS, reitero a la entidad que en notas anteriores manifestaron que no emitirían endosos para el proyecto, por lo que se solicitaba a INVERSIONES SOLABED, S.A, la devolución del monto adeudado en concepto de pago anticipado, el cual asciende a la suma de B/. 110,770.00 en un término no mayor de treinta (30) días calendario.
9. Por lo que, continúa manifestando el apelante que, se observa nuevamente como la institución actúa en contra de los intereses de su representada ya que no entra a discutir como los precios han variado desde el 2017 hasta el 2022 es decir 5 años en que la obra fue licitada y donde los precios han aumentado a la vista de todas las instituciones y que en algunas de ellas ya existe un mecanismo natural para llegar a arreglos de incremento de precio y más por el tema de la pandemia, en primera instancia sus cálculos indicaban que había un incremento del 40 % del costo total del proyecto y esto no ha sido considerado por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, entonces en su momento pudieron aceptar una negociación pero la misma nunca fue propuesta por la institución a su representada, la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, debe reconocer que este contrato estuvo siendo administrado y ejecutado por el contratista desde hace más de 50 meses por lo que los costos administrativos deben ser imputable proporcionalmente a la entidad contratante.
10. Que, la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, señaló que, es importante destacar que para la vigencia fiscal 2021, asignó la partida presupuestaria para tramitar una adenda de prórroga de tiempo al contrato No. 018-2017 y por falta de entrega de la documentación requerida por parte de su empresa, especialmente el endoso de la fianza de cumplimiento, la adenda no pudo ser tramitada y por ende no pudo ser enviada a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para su refrendo, de esta forma dilatando la continuidad de la ejecución de la obra.
11. Nuevamente la institución comete la grave falta de imputarle al contratista la responsabilidad por la no obtención de los documentos, llámese los endosos de las fianzas para presentar la adenda de tiempo a la Contraloría General de la República lo que no señala esta resolución es que en innumerables ocasiones su representada les solicitó a la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL un borrador de adenda donde se plasmara la prórroga de tiempo así como también se plasmara las extras por un aumento en el precio y en las cantidades de trabajo a realizar como se sometió en la **Nota de 12 de diciembre de 2019**, la que en resumen sustentaba el incremento en las cantidades de trabajo, movimiento de tierra, drenajes y el estudio para detectar el ojo de agua solicitado en el estudio de impacto ambiental y que arrojaba un extra de B/.96,471.20 y al no tener estos elementos bien definidos la afianzadora se negó a emitir estos endosos por falta de información que sustentara dicha solicitud ante la compañía de seguro, es decir, no es suficiente para una empresa de seguros que el contratista tenga una prórroga si la misma no se presenta debidamente justificada y bajo las condiciones que son propias de esta documentación, de allí nuestra argumentación de que la no presentación



de los endosos no es una responsabilidad única y exclusiva del contratista si no que es una responsabilidad compartida con la institución contratante.

Por lo anteriormente establecido, el apelante solicita que se revoque la Resolución Ejecutiva No. 190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022, mediante la cual la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, dispone resolver administrativamente el contrato 018-2017 suscrito por INVERSIONES SOLABED, S.A y la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, **y se ordena a la entidad contratante indemnizar al contratista por la suma de B/. 176,308.00** monto estimado en concepto de gastos financieros, administrativos, costos indirectos, costo de equipo de construcción ocioso y ganancia no recuperada que ha incurrido durante los 5 años de administración de un contrato que no fue ejecutado físicamente por las razones que ya fueron señaladas en dicha resolución para lo cual se adjuntó cuadro con el detallado de los costos reclamados.

Igualmente solicitan se ordene a la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL llegar a un mutuo acuerdo con el contratista donde se incluya la indemnización de todo debidamente plasmado mediante un documento firmado por ambas partes.

V.DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

La parte apelante aportó como pruebas la siguiente documentación

PRUEBAS:

- 1- Copia del Poder para la presentación del Anuncio del Recurso de Apelación ante la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL.
- 2- Copia del anuncio de Recurso de Apelación presentado ante el LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL.

6

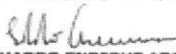
7

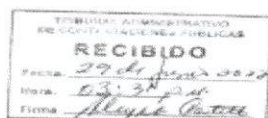
- 3- Poder otorgado por el empresa INVERSIONES SOLABED, S.A. para presentar recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
- 4- Copia de la Resolución N° 190-2022-DJ-DG-AAC del 13 de junio de 2022 de 13 de junio de 2022 que resuelve administrativamente el Contrato que nos ocupa.
- 5- Copia Simple la de página de Panamá compra donde consta la notificación de la Resolución N° 190-2022-DJ-DG-AAC del 13 de junio de 2022 de 13 de junio de 2022.
- 6- Copia de la Nota AAC-NOTA-2022-2418 de 17 de mayo de 2022, mediante la cual se inicia el proceso administrativo de rescisión del contrato.
- 7- Copia de la Cédula de la Representante Legal de la Empresa INVERSIONES SOLABED, S.A.
- 8- Copia del Certificado del Registro Público de la empresa Contratista.
- 9- Cuadro del monto estimado de Indemnización.
- 10- Copia Simple de la Nota de 12 de diciembre de 2019 emitida por la empresa Contratista.
- 11- Copia Simple de la Nota de 28 de Agosto de 2019 emitida por la empresa Contratista.
- 12- Copia de la nota AAC-NOTA-2020-566 del 6 de febrero de 2020 emitida por la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL.
- 13- Copia Simple de la Nota de 08 de Octubre de 2018 emitida por la empresa Contratista.
- 14- Denuncia como fuente de prueba el sitio www.panamaconpra.com.pa donde aparece publicada la Resolución Ejecutiva N° 190 del 13 de junio de 2022, mediante la cual la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL (AAC), dispone resolver administrativamente el Contrato No. 018-2017 suscrito por la empresa mencionada y la AAC. (en adelante el Proyecto).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Arts. 17, 18 y 32 de la Constitución; Ley 38 de 2000, Código Judicial, Jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; Jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Texto Único de Ley 22 de 2006.

Panamá, a su presentación.

Con muestras de consideración y respeto, queda de ustedes,


LICDO. EDUARDO ENRIQUE AROSEMENA OROZCO
AROSEMENA, ROYO Y ASOCIADOS.



22 JUN 23 PM 3:33
TACP
RECIBIDO



Que mediante Resolución No. 044-2022 Pruebas / TACP de 6 de julio de 2022 se resuelve no admitir como pruebas los puntos 1 y 3 referente a los poderes, toda vez que las mismas no se constituyen en un elemento probatorio dentro del proceso, sino como un requisito sine qua non para legitimar la debida interposición del recurso de apelación ante el Tribunal y admitir el resto de las pruebas documentales aportadas por los apoderados especiales de la empresa **INVERSIONES SOLABED, S.A.**, descritas en el escrito de sustentación de apelación de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. (Visible a fojas 227-230 del expediente del Tribunal).

VI FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

Que la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, suscribió con la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A, el CONTRATO No. 018-2017, para el **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO”**.

Que mediante Nota AAC-NOTA-2017-537 de 29 de septiembre de 2017, INVERSIONES SOLABED, S.A recibió orden de proceder con fecha de inicio de ejecución del proyecto, a partir del 02 de octubre de 2017, por lo cual disponía de 300 días calendario para la ejecución de la obra, los cuales finalizaban el 28 de julio de 2018.

Que el proyecto presentó atrasos debido a que el estudio de impacto ambiental categoría II, mantenía ampliaciones, solicitadas por el MINISTERIO DE AMBIENTE situación que postergó el inicio de la obra, lo que ocasionó que se le concediera prórroga al contratista inicialmente por noventa (90) días calendario, la cual fue ingresada a la Contraloría, y devuelta con observaciones, y en dicho ínterin, y debido a que aún no era aprobado el estudio de impacto ambiental categoría II, se decidió otorgarle más tiempo de prórroga al contratista, quien presentó los endosos a las fianzas de cumplimiento y de pago anticipado, pero por temas de asignación presupuestaria no fue posible reingresar en su momento, la mencionada adenda 1 al Contrato No. 018-2017.

Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, fue aprobado mediante la Resolución No. DEIA-IA-138-2019, de 19 de diciembre de 2019, con fecha de notificación a la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, el 30 de diciembre de 2019, es decir el mismo fue aprobado más de dos años después de la fecha indicada en la orden de proceder.

Que luego en el 2020, con la pandemia del COVID-19, los recortes presupuestarios y el cierre de la industria de la construcción por aproximadamente seis (6) meses, no permitieron que se pudiera continuar con el trámite de la prórroga al Contrato No. 018-2017, **no siendo hasta finales del primer trimestre de 2021, cuando la Autoridad tuvo la asignación presupuestaria para poder suscribir una adenda de extensión de tiempo.**



Lastimosamente la afianzadora del proyecto BANESCO SEGUROS, basándose en incumplimientos por parte del contratista en el proyecto de “REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES”, suscrito bajo el Contrato No. 021-2017, es decir un proyecto diferente al objeto del Contrato No. 018-2017, informó por escrito que no emitiría los endosos correspondientes, lo cual imposibilita la tramitación de la adenda de extensión de tiempo.

Que mediante nota AAC-EXT-2021-9608 de 11 de noviembre de 2021, recibida el 15 de noviembre de 2021, la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A presentó a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN AEROPORTUARIA el desglose de precios con aumentos en los costos de la obra objeto del Contrato No. 018-2017, a la cual se le dio respuesta solicitándole que justificara el aumento de los costos presentados en su propuesta de equilibrio contractual (tales como facturas, cotizaciones, etc) de manera adecuada.

De igual manera se les informó que la sustentación del incremento de precios debe ser presentada a través de documentación o registros de la Contraloría General de la República durante el período 2017-2021 y cotizaciones actuales que se ameriten.

Que la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A. mediante la nota con registro AAC-EXT-2022-677 de 24 de enero de 2022, recibida ese mismo día en la institución, dio respuesta a la AAC –NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2021, con una solicitud de equilibrio contractual por un 40% por encima de los costos directos, no habiendo respaldado el referido equilibrio contractual sugerido por la empresa.

Es por ello, que mediante la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN AEROPORTUARIA, después de revisar la información presentada por **INVERSIONES SOLABED, S.A** concluyó que solo dos (2) ítems tenían la información que respalda lo solicitado por dicha Autoridad en la Nota AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2022, por lo cual se le determinó que no se justificaba el equilibrio contractual del 40% sugerido por INVERSIONES SOLABED, S.A.

Que adicionalmente en la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022 se manifestó, que INVERSIONES SOLABED, S.A, al no haber presentado un sustento apropiado de los porcentajes de actividad de los trabajos para realizar un equilibrio contractual al Contrato No. 018/2017, la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL no encontró viable la solicitud de adenda de aumento de costos y tiempo adicional para ejecutar el proyecto objeto del referido contrato, aunado a que mediante nota con registro AAC-EXT-2022-2997 de 30 de marzo de 2022, recibida el 31 de marzo del presente, la compañía afianzadora Banesco Seguros, reiteró a la Autoridad que en notas anteriores hacían de su conocimiento que no emitirían endosos para el proyecto objeto del Contrato No. 018-2017, por lo cual se le solicitó a INVERSIONES SOLABED, S.A, la devolución del monto adeudado en concepto de pago anticipado, el



cual asciende a la suma de B/110,770.00, en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de dicha nota.

Que mediante nota con registro AAC-EXT-2022-3254 de 7 de abril de 2022, INVERSIONES SOLABED, S.A, solicita que la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, reconsidere lo indicado en la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, pidiendo se le apruebe un equilibrio contractual con un valor de 7.5 % a lo cual se dio respuesta a través de la AAC-NOTA-2022-1812 de 12 de abril de 2022, en la cual la Dirección de Gestión Aeroportuaria reiteró su posición y nuevamente se le solicitó al contratista que realizara la devolución del pago anticipado adeudado.

Que es importante destacar que para la Vigencia Fiscal 2021, la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, asignó partida presupuestaria para tramitar una adenda de prórroga de tiempo al Contrato No. 018-2017 y por la falta de entrega de la documentación, requerida por parte de su empresa, especialmente el endoso a la fianza de cumplimiento, la adenda no pudo ser tramitada y por ende no pudo ser enviada a la Contraloría General de la República, para su refrendo, de esta forma dilatando la continuidad de la ejecución de la obra.

Que, ante tales circunstancias, la entidad licitante procedió a notificar el 26 de mayo del año en curso al contratista, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Nota AAC-NOTA-2022-2418 de 17 de mayo de 2022, donde se le comunica la intención de resolver administrativamente el Contrato No. 018-2017 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que consideren pertinentes con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva, a los cuales, vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles, el contratista no presentó explicaciones.

Que en todo este proceso se ha mantenido informada de la situación a la garante del proyecto, BANESCO SEGUROS, S.A, a la cual también se remitió copia de la AAC-NOTA-2022-2418 de 17 de mayo de 2022.

Que la fianza de pago anticipado del proyecto objeto del contrato No. 018-2017, para el "Estudio, Diseño y Construcción de Calle, Plaza de Estacionamiento y Barriada de Hangares, en el Aeródromo Rubén Cantú, Santiago", se encuentre vigente.

Que, lo anterior así fue confirmado a través de la Nota No2267-2021-Leg de 3 de septiembre de 2021, por la Contraloría General de la República en consulta realizada por esta Autoridad, reiterando que de conformidad con la norma citada la fianza de pago anticipado estará vigente durante todo el período de ejecución del contrato o hasta que se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a la entidad oficial, por razón de la presente fianza.



Que en base a lo anteriormente expuesto, AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, mediante Resuelto No. 190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022, resolvió administrativamente el Contrato No. 018-2017 para el **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO”**, por un monto total de **“CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.489,920.00)”** y notificó a la Compañía de Seguros, Banesco Seguros, el incumplimiento de El Contratista **INVERSIONES SOLABED, S.A**, con el propósito de hacer efectivo el importe de la fianza de pago anticipado No. 02-31-2949, expedida por **BANESCO SEGUROS**, otorgándole un término de treinta (30) días calendario para que pague el monto adeudado en concepto de pago anticipado, el cual asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.110,770.00)**.

VII INCIDENTE DE INTERVENCIÓN DE TERCERO BANESCO SEGUROS.

La incidentista plantea que, para este Contrato, BANESCO SEGUROS, S.A suscribió la fianza de cumplimiento No 2-31-2947, fianza de pago No. 2-31-2948 y la fianza de anticipo No. 2-31-2949.

Que, por causas jurídicas, técnicas y presupuestarias, dicha compañía de seguros por razones de los retrasos en la obra e incumplimientos del contrato por parte del contratista, comunicados por la entidad y del vencimiento de la fianza de cumplimiento desde el día 29 de marzo de 2019, informó que no daría las extensiones de las fianzas correspondientes, por lo que debió el fiado solicitar su endoso en otra compañía de seguro, como lo establece el contenido de la garantía.

Que el procedimiento de resolución administrativa del contrato, fue violado por la entidad toda vez que ha ordenado la ejecución de la fianza de anticipo y no la fianza de cumplimiento, pasando por alto que para los efectos de la resolución administrativa del contrato por incumplimiento del contratista, es la ejecución de la fianza de cumplimiento, efectos de que, las compañías de seguros, tengan a bien cuando la fianza de cumplimiento este vigente, de subrogarse del contrato, designando un tercer ejecutor o pagando el importe de esta garantía de cumplimiento. O en caso tal de que, la fianza esta vencida, dando anuencia a la subrogación con cesión del contrato, como alternativa.

Por lo tanto, la precitada resolución omite de manera directa, invocar el derecho que tiene la compañía de seguros de subrogarse de los derechos y obligaciones del contrato o de optar por el pago del importe de la fianza de cumplimiento, como lo ordena el artículo 138 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

De igual manera sostiene el incidentista que dicha resolución administrativa de contrato, vulnera la ley de contrataciones públicas, omite la imposición de las multas e



inhabilitación obligatoria al contratista para celebrar actos de selección de contratista, tal como lo establece la legislación en materia de contrataciones públicas.

Que, en cuanto a la disposición de la entidad licitante, de ordenar hacer efectivo el importe de la fianza de pago anticipado No. 2-31-2949, otorgando a BANESCO SEGUROS, S.A, un término de 30 días calendarios para que pague el monto de ciento diez mil setecientos sesenta balboas con 00/100 (B/. 110,770.00) la misma atenta con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual indica que el contratista está obligado a brindar información debidamente respaldada a la entidad contratante referente al pago anticipado y que la Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos, desconociendo así que dichos montos cuenten con la debida auditoria de la Contraloría sobre el uso de los fondos dados en anticipo, tal y como lo exige la Ley.

Siendo así debió la entidad contratante proceder a solicitar a la Contraloría, la debida auditoría de responsabilidad del contratista, es decir se desconoce que se haya realizado la debida auditoría de la Contraloría.

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO:

De los elementos vertidos por la incidentista, este Tribunal considera oportuno manifestar que siendo el Contrato de Obra No.08-2017 fechado 12 de julio de 2017, refrendado por la Contraloría General de la República el día 27 de septiembre de 2017, en base a lo establecido en la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones, el artículo 75 señala lo siguiente:

“Artículo 75. A los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.....

.....”

Por tal motivo, en atención al precitado artículo, nos corresponde atender las disposiciones establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 con las reformas aprobadas por la Ley 48 de 2011, por ser la normativa vigente al momento del perfeccionamiento del Contrato de Obra No.08-2017, por ende, procedemos a señalar el artículo 115, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 115. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo,



por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante. Para los efectos técnicos y legales, se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza en lo relativo a la ejecución del contrato.

Si el fiador ejerce la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, deberá indicarle a la entidad quién continuará la ejecución del contrato a su nombre.

Una vez asumida la sustitución del contratista, la fiadora tendrá un término de treinta días calendario para continuar con la ejecución del contrato y finalizar la obra de conformidad con lo pactado.

Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 117 de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará la fianza de cumplimiento consignada, previo cumplimiento de las formalidades de rigor”.

En consecuencia, observamos que, la Resolución Administrativa de Contrato emitida por la entidad contratante, señaló lo siguiente:



Resolución No. 190-2022-DJ-DG-AAC del 13 de junio de 2022

“Por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato No. 016-2017 para el “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRADA DE HANGARES, en el Aeródromo Rubén Cantú, Santiago”, relacionado con la Licitación Pública No. 2017-1-38-0-03-LP-008377.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil suscribió con la empresa Inversiones Solabert, S.A., el Contrato No. 016-2017, para el “Estudio, Diseño y Construcción de Calle, Plaza de Estacionamiento y Barrada de Hangares, en el Aeródromo Rubén Cantú, Santiago”, como consecuencia del Auto Puente No. 2017-1-38-0-03-LP-008377.

Que mediante nota AAC-NOTA-2017-087 de 29 de septiembre de 2017, Inversiones Solabert, S.A., recibió Orden de Proseguir con fecha de inicio de ejecución del proyecto, a partir del 02 de octubre de 2017, por lo cual disponía de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra, los cuales finalizaban el 28 de julio de 2018.

Que el proyecto presentó atrasos debido a que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, mantenía ampliaciones, solicitadas por el Ministerio de Ambiente, situación que postergó el inicio de la obra, lo que ocasionó que se le considerara prórroga al Contratista, inicialmente por noventa (90) días calendario, la cual fue ingresada a la Contraloría, y devuelta con observaciones, y en dicho ítem, y debido a que aún no era aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, se decidió otorgarle más tiempo de prórroga al contratista, quien presentó los endosos a las fianzas de cumplimiento y de pago anticipado, pero por temas de asignación presupuestaria no fue posible ingresar en su momento, la mencionada Adenda 1 al Contrato No. 016-2017.

Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, fue aprobado mediante la Resolución N° DIDA-IA-198-2019, de 19 de diciembre de 2019, con fecha de notificación a la Autoridad Aeronáutica Civil, el 30 de diciembre de 2019, es decir el mismo fue aprobado más de dos (2) años después de la fecha indicada en la orden de proseguir.

Que luego en el 2020, con la pandemia del Covid-19, los recursos presupuestarios y el cierre de la industria de la construcción por aproximadamente seis (6) meses, no permitieron que se pudiera continuar con el trámite de la prórroga al Contrato No. 016-2017, no siendo hasta a finales del primer trimestre de 2021, cuando la Autoridad tuvo la asignación presupuestaria para poder suscribir una adenda de extensión de tiempo. Lastimosamente, la afianzadora del proyecto Banasco Seguros, basándose en incumplimientos por parte del Contratista en el proyecto de “Rehabilitación de la Plata y Plataforma del Aeródromo de Puerto Armuelles”, suscribió bajo el Contrato No. 021-2017, es decir un proyecto diferente al cual es el objeto del Contrato No. 016-2017, informó por escrito que no emitirá los endosos correspondientes, lo cual imposibilita la suscripción de la adenda de extensión de tiempo correspondiente.





Que mediante nota con registro AAC-EXT-2021-8608 de 11 de noviembre de 2021, recibida el 15 de noviembre de 2021, la empresa Inversiones Solabed, S.A., presentó a la Dirección de Gestión Aeroportuaria el desglose de precios con aumentos en los costos de la obra objeto del Contrato No.018-2017, a la cual se le dio respuesta por parte de la Dirección de Gestión Aeroportuaria, mediante la AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2021, solicitándole que justificara el aumento de los costos presentados en su propuesta de equilibrio contractual (tales como facturas, cotizaciones, etc.), de manera adecuada. De igual manera se les informó que la sustentación del incremento de precios debe ser presentada a través de documentación o registros de la Contraloría General de la República durante el periodo 2017-2021 y cotizaciones actuales que se ameriten.

Que la empresa Inversiones Solabed, S.A., mediante la nota con registro AAC-EXT-2022-6777 de 24 de enero de 2022, recibida ese mismo día en la institución, dio respuesta a la AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2021, con una solicitud de equilibrio contractual por un 40% por encima de los costos directos, no habiendo respaldado el referido equilibrio contractual sugirió por la empresa. Es por ello, que mediante la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión Aeroportuaria, después de revisar la información presentada por Inversiones Solabed, S.A., concluyó que solo dos (2) ítems tenían la información que respalda lo solicitado por esta Autoridad en la nota AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2022, por lo cual se le determinó que no se justificaba el equilibrio contractual del 40% sugerido por Inversiones Solabed, S.A.

Que adicionalmente en la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022 se manifestó, que al Inversiones Solabed, S.A., no haber presentado un sustento apropiado de los porcentajes por actividad de los trabajos para realizar un equilibrio contractual al Contrato No. 018/2017, la Autoridad Aeronáutica Civil no encontró viable la solicitud de adenda de aumento de costos y tiempo adicional para ejecutar el proyecto objeto del referido contrato; aunado a que mediante nota con registro AAC-EXT-2022-2987 de 30 de marzo de 2022, recibida el 31 de marzo del presente, la compañía afianzadora Banesco Seguros, reiteró a la Autoridad que en notas anteriores nos hacían de conocimiento que no emitirían endosos para el proyecto objeto del Contrato No.018-2017, por lo cual se le solicitó a Inversiones Solabed, S.A., la devolución del monto adeudado, en concepto de pago anticipado, al cual asciende a la suma de \$1.119.770.00, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de esta nota.

Que la notificación de AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, fue publicada en el portal electrónico "PanamáCompra" el 8 de abril de 2022, colocando como fecha tope para la devolución del monto del pago anticipado el 5 de mayo de 2022.

Que mediante nota con registro AAC-EXT-2022-3254 de 7 de abril de 2022, Inversiones Solabed, S.A., solicita que esta Autoridad reconsidere lo indicado en la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, pidiendo se le apruebe un equilibrio contractual con un valor de 7.5%, a lo cual se dio respuesta a través de la AAC-NOTA-2022-1812 de 12 de abril de 2022, en la cual la Dirección de Gestión Aeroportuaria reiteró su posición y nuevamente se le solicitó al contratista que realizara la devolución del pago anticipado adeudado.

Que es importante destacar que para la Vigencia Fiscal 2021, la Autoridad Aeronáutica Civil, asignó partida presupuestaria para tramitar una adenda de prórroga de tiempo al Contrato No.018-2017 y por la falta de entrega de la documentación, requerida por parte de su empresa, especialmente el endoso a la fianza de cumplimiento, la adenda



no pudo ser tramitada y por ende no pudo ser enviada a la Contraloría General de la República, para su refrendo, de esta forma dilatando la continuidad de la ejecución de la obra.

Que, ante tales circunstancias, la entidad licitante procedió a notificar el 26 de mayo del año en curso al contratista, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", la Nota AAC-NOTA-2022-2418 de 17 de mayo de 2022, donde se le comunicó la intención de resolver administrativamente el Contrato No.018-2017 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que consideren pertinentes con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva, a los cuales, vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles, el contratista no presentó explicaciones.

Que en todo este proceso se ha mantenido informada de la situación a la garante del proyecto, Banesco Seguros, S.A., a la cual también se remitió copia de la AAC-NOTA-2022-2418 de 17 de mayo de 2022.

Que la Fianza de Pago Anticipado del proyecto objeto del Contrato No.018-2017, para el "Estudio, Diseño y Construcción de Calle, Plaza de Estacionamiento y Barriada de Hangares, en el Aeródromo Rubén Cantú, Santiago", se encuentra vigente, ya que al tenor de lo indicado en el artículo 34 del Decreto-3174-LEG de 12 de diciembre de 2008, indica lo siguiente:

OBJETO: LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada siempre que sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el periodo de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza. (El resaltado es nuestro).

Que lo anterior así fue confirmado a través de la nota No. 2287-2021-LEG de 3 de septiembre de 2021 por la Contraloría General de la República en consulta realizada por esta Autoridad, reiterando que de conformidad con la norma citada la fianza de pago anticipado estará vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato o hasta que se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a la entidad oficial, por razón de la presente fianza.

Que, en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 113 Texto Único de la Ley 22 de 2006 con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 102 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 60 de 2010 y Ley 48 de 2011, aplicable al contrato, que señala lo siguiente:

"Artículo 113. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2.



Que en vista que El Contratista, no presentó explicaciones debidas a la Autoridad Aeronáutica Civil, y en virtud de las consideraciones anteriores, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE el Contrato No.018-2017, para el "Estudio, Diseño y Construcción de Calle, Plaza de Estacionamiento y Barriada de Hangares, en el Aeródromo Rubén Cantú, Santiago", como consecuencia del Acto Público No. 2017-1-38-0-09-LP-008377



SEGUNDO: NOTIFICAR a la Compañía de Seguros, Banesco Seguros, al incumplimiento de El Contratista Inversiones Solabed, S.A., decretado en la presente resolución, con el propósito de hacer efectivo el importe de la fianza de Pago Anticipado No. 02-31-2948, expedida por Banesco Seguros, otorgándole un término de treinta (30) días calendario para que pague el monto adeudado en concepto de pago anticipado, el cual asciende a la suma de Ciento Diez Mil Setecientos Setenta Balboas con 00/100 (B/.110,770.00).

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: NOTIFICAR a la Contraloría General de la República como custodia de las fianzas, de la ejecución de la fianza de Pago Anticipado.

QUINTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 2006 con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 60 de 2010 y Ley 48 de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General

Nótese que, la resolución administrativa de contrato cumple a cabalidad con el procedimiento establecido en la normativa jurídica para tal fin, aunado al hecho que a foja 273 del expediente administrativo reposa la fianza de cumplimiento No. 02-31-2947 suscrita por el contratista y por la fiadora BANESCO SEGUROS, S.A, el día 19 de julio de 2017, la cual establece que la vigencia será de 300 días calendario a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: orden de proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta este contrato, por consiguiente, se evidencia que estamos ante una fianza de cumplimiento que se encuentra vencida.

Por lo tanto, mal puede la entidad contratante requerirle la ejecución de la fianza de cumplimiento a la aseguradora toda vez que la vigencia de esta ya caducó.

De ahí, lo requerido en la resolución administrativa de contrato, respecto a que lo procedente es que se realice los trámites pertinentes a la ejecución de la fianza de pago anticipado, puesto que, ésta, al momento de la publicación en el portal de "PanamaCompra", tanto del aviso de intención como la resolución administrativa de contrato, es la que se encontraba vigente.

Por otra parte, cabe mencionar que, del Registro de Contratistas Inhabilitados dentro del portal electrónico de "PanamaCompra", encontramos lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 296-2021

De veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Proceso de Inhabilitación por Falsedad

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, fue creada la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales.

Que mediante Resolución No. 003 de 18 de enero de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, el Ministerio de Seguridad Pública, solicitó el proceso de inhabilitación en contra de la empresa **INVERSIONES SOLABED, S.A.**, contemplado en el artículo 189 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, que reglamenta el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, en virtud de haber presentado documentación falsa en el proceso de selección de contratista 2019-0-18-01-08-LV-045864, correspondiente a **"DISEÑAR, FABRICAR Y SUMINISTRAR EL MUELLE FLOTANTE Y SU SISTEMA DE ANCLAJE EN LA BASE NAVAL C/F NOEL ANTONIO RODRIGUEZ JUSTAVINO"**.

Dentro de la documentación que acompaña la solicitud de inhabilitación de la empresa **INVERSIONES SOLABED, S.A.**, se encuentra la Nota N.0790-CAL-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, por la cual se solicitó al Gerente de Sucursal de Bli-Bank, S.A., emitiera pronunciamiento respecto a la autenticidad o no de la nota S/N de 2 de octubre de 2020, presuntamente emitida por esa autoridad bancaria.

Consta de igual forma nota S/N, de fecha 7 de diciembre de 2020, emitida por el señor Javier Aguilar Flores Gerente de Sucursal Bli-Bank, S.A., en la cual certifica: **"Que el día dos (2) de octubre de 2020, no fue emitida por el Banco ninguna referencia bancaria a la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A., indicando que mantiene una cuenta corriente con siete (7) cifras bajas". (el resaltado es nuestro)**

Que el artículo 190 numeral 3 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, que reglamenta el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, Ley vigente al momento del acto público, establece:

Artículo 190. Gradación y progresión de la sanción de inhabilitación por falsedad de información o documentos. Dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la inhabilitación por falsedad de información o documentos se aplicará así:
1. En contratos u ordenes de compra cuyos montos no excedan de cincuenta mil balboas (B/50.000.00), dos años.

2. En contratos u ordenes de compra cuyos montos excedan de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) y no superen los trescientos mil balboas (B/300.000.00), de dos a tres años.
3. En contratos cuyos montos excedan de trescientos mil balboas (B/300.000.00) y no superen los tres millones de balboas (B/3.000.000.00), de dos a cuatro años.
4. En contratos cuyos montos excedan de tres millones de balboas (B/3.000.000.00) y no superen los diez millones de balboas (B/10.000.000.00), de tres a cinco años.
5. En contratos cuyos montos excedan de diez millones de balboas (B/10.000.000.00), de cuatro a cinco años.

La duración de la inhabilitación será fijada tomando en cuenta la reincidencia y la gravedad o el daño ocasionado al Estado por la falta.
Cuando concurren dos o más sanciones de inhabilitación hacia un mismo contratista, se le aplicarán las sanciones en forma acumulativa, comenzando a regir la posterior sanción el día siguiente de la finalización de la sanción anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR la sanción de Inhabilitación para participar en actos públicos de selección de contratista y celebrar contratos con el Estado, por un período de dos (2) años a la empresa **INVERSIONES SOLABED, S.A.**, con RUC: 47601-53-307768-68.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", así como su incorporación al respectivo expediente.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos del 189 y 190 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, que reglamenta el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, Ley vigente al momento del acto público.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

(F) NOMBRE FUENTES Digitado y validado por: (F) NOMBRE
GARIBAY RAPHAELE FUENTES: GARIBAY RAPHAELE
ARIEL - ID 4-713-10274 ARIEL - ID 4-713-10274
ARIEL - ID 4-713-10274 ARIEL - ID 4-713-10274
RAPHAEL FUENTES
Director General

WAP028
Rapha [1]



Adicionalmente, de lo esbozado por la aseguradora con relación a que no emitiría los endosos de las fianzas consideramos de manera oportuna señalar lo establecido en el artículo 115 del Texto único de la Ley 22 de 2002, reformada por la Ley 48 de 2011, el cual de manera taxativa establece que, “Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor, o **causas no imputables a este**, el contratista se hará merecedora a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 117 de la presente Ley”. Del artículo 261 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, que reglamentó la Ley 22 de 2006, desarrolló este aspecto en torno al planteamiento esbozado por el legislador a causas no imputables del contratista así:

“Artículo 261: (Sanciones para el contratista por incumplimiento)
Salvo que el incumplimiento por parte del contratista sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a este; el mismo se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 102 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará las fianzas de cumplimiento consignadas, previo cumplimiento de las formalidades de rigor. (Artículo 100 L 22-2006)” (el subrayado es del Tribunal).

Frente a las excepciones establecidas en dicho artículo (115) y a la competencia privativa por parte de la entidad contratante, respecto a la sanción o no de inhabilitación al contratista, esta consideró que dicha empresa no se hace merecedora a una sanción de inhabilitación.

Como ejemplo a dichas excepciones, los distintos decretos ejecutivos publicados por el gobierno panameño a causa del COVID-19 que obligaron la suspensión total temporal de toda actividad económica, y en particular, la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, nótese lo establecido en el Contrato No. No. 018-2017 con relación a la Cláusula Décimo Sexta.

Décimo Sexta: ADENDAS

DÉCIMO SEXTA: ADENDAS

Se considerarán adendas al contrato en los siguientes casos:

- **FUERZA MAYOR:** Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes (primer párrafo del art. 34d del Código Civil)
- **CASO FORTUITO:** En caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole (segundo párrafo del art. 34d del Código Civil).
- **PROCEDIMIENTO:** En toda situación en que se den casos de fuerza mayor o casos fortuitos que generen cambios en las condiciones contratadas, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** informar por escrito a **AERONÁUTICA** la ocurrencia de tales casos en un periodo no mayor de 3 días calendario de ocurrido el caso en cuestión, para la evaluación del inspector de **AERONÁUTICA** y la definición por el mismo de si existe o no causal de Adenda al proyecto, de no notificarse por escrito a **AERONÁUTICA** en el periodo estipulado no se harán adendas al contrato por las situaciones que hayan ocurrido.

Todo trabajo adicional deberá requerir las aprobaciones y autorizaciones de los entes que conocieron el Contrato principal. No se considerarán adendas al contrato en los siguientes casos:

- **ESCASEZ DE MATERIALES:** Este contrato no está sujeto a ajustes de montos y tiempo por la escasez de materiales. **EL CONTRATISTA** se obliga a proveerse con anterioridad de todos los materiales de construcción necesarios para la ejecución de **LA OBRA** de acuerdo al desglose de precios detallado en el pliego de cargos, dado que la escasez en el mercado es un hecho previsible.
- **AUMENTO DE PRECIO DE LOS MATERIALES:** Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado. **EL CONTRATISTA** se obliga a incluir en la propuesta ofertada el aumento de los precios de los materiales por la duración del contrato tomando en consideración los hechos previsibles y públicos notorios.



Aunado a lo anterior, el pliego de cargos, rector y alimentador del contrato en referencia, luego de ser homologado el mismo, se estableció lo siguiente de manera oportuna:

Demoras:

El Contratista informará al Inspector de la Autoridad Aeronáutica Civil, a más tardar diez (10) días después de haber ocurrido cualquier evento que retrase la Obra y que haya estado fuera de su control indicando la cantidad de días de atraso correspondientes.

De ser así, el Inspector certificará la validez de la(s) causal(es) y lo notificará a la Dirección de Aeropuertos, para la posible extensión de plazo de cumplimiento que corresponda y que sea aprobada por La Autoridad Aeronáutica Civil, previa actualización de las fianzas y seguros del Contrato por parte del Contratista.

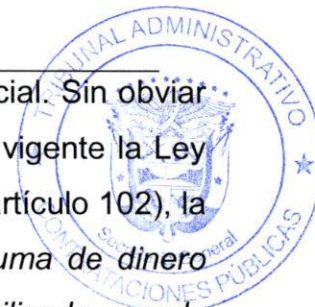
No se responsabilizará al Contratista por demoras imputables a la Autoridad Aeronáutica Civil. Tampoco será responsabilizado por demoras en la terminación de la obra objeto de este Contrato, si estas se deben a causas fuera del control del Contratista, como lo serían: incendios, inundaciones o huelgas, de las cuales no fuere responsable; acciones del gobierno o de otro Contratista en el desarrollo de un contrato con La Autoridad Aeronáutica Civil, epidemias, condiciones climatológicas severas no previsibles o sin precedentes, etc., si dentro de los diez (10) días de iniciada la demora, al ser notificados por el Contratista, el Inspector comprobare el o los hechos y notificase a la Autoridad Aeronáutica Civil quien eximirá de culpa al Contratista.

No se considerarán como demoras las suspensiones de la obra que se ordenen por actos u omisiones del Contratista, cuando contrarién las disposiciones de este Contrato.

En caso de que las demoras sean imputables al Contratista este deberá contratar suficiente personal y equipo de construcción y/o trabajar tantas horas, incluyendo turnos y horas extraordinarias como sean necesarias, para la ejecución de la obra de acuerdo con el plan de trabajo aprobado con anticipación y sin costo adicional para la Autoridad Aeronáutica Civil. Este plan de trabajo deberá ser sometido por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Claramente la situación de emergencia nacional por la cual transita el país y atendiendo lo establecido en el precitado Contrato No. 018-2017, al manifestar que, en una vez probada la causal de fuerza mayor por parte del inspector de AERONÁUTICA, que para los efectos en este caso en particular es una emergencia nacional, dará lugar a la emisión de una adenda, la cual no se llevó a cabo por los motivos planteados, generando así que no pudiese ejecutarse el contrato de obra.

De Hecho, la entidad contratante, en la parte motiva de la Resolución Administrativa de contrato, y con fundamento en la Nota N° 226-2021-Leg de 03 de septiembre de 2021, la Contraloría fue enfática en señalar que, la Fianza de Pago de Anticipo estará vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato o hasta se



haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a la entidad oficial. Sin obviar que, al momento de dar inicio la ejecución del contrato se encontraba vigente la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 48 de 2011, el cual disponía que (ver artículo 102), la Fianza de pago de Anticipo *"garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza, en ningún caso, será inferior al ciento por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta días calendario posteriores a su vencimiento."*

Al respecto, cobra relevancia los artículos 283 y 284 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, que reglamentó la Ley 22 de 2006, al momento de perfeccionamiento del contrato, en relación con la fianza de pago de Anticipo, del cual se desprende lo siguiente:

"Artículo 283: (Fianza de pago anticipado) La fianza de pago anticipado garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. (Art. 89 L 22-2006)

Artículo 284: (Monto y vigencia de la fianza de pago anticipado) La fianza de pago anticipado en ningún caso será inferior al ciento por ciento (100%) de la suma adelantada y tendrá una vigencia igual al período principal, y un término adicional de treinta (30) días calendario posteriores a su vencimiento. (Art. 89 L 22-2006)"

La Contraloría es quien es la competente (ver artículo 99 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 48 de 2011), para absolver toda consulta en torno a las fianzas presentadas dentro del acto público, en razón a la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes; hecho este (consulta), absuelta por la Contraloría General de la República, mediante nota 226-2021-Leg de 03 de septiembre de 2021, del cual se desprende que, la fianza de pago de anticipo del referido contrato se basó en la norma vigente desde el momento que se perfeccionó el contrato en referencia.

La relación existente dentro del proceso de resolución de contrato es una potestad de la entidad contratante; empero, existe una potestad reglada y atribuible por norma de la Contraloría general, del cual se dio por hecho de acuerdo a la evacuación de la consulta realizada por la entidad contratante en relación a la fianza de pago de anticipo, es decir, es una cuestión meramente administrativa interna entre partes decidir en torno a la fianza de pago de anticipo y como garante a la Contraloría



como ente responsable de absolver toda consulta en razón a las fianzas y no sobre la base de aspectos que no fueron estipulados en la norma vigente a su convocatoria y perfeccionamiento.

De los argumentos anteriormente planteados, por el incidentista, **BANESCO SEGUROS, S.A.**, consideramos que, no fue violado por la entidad el procedimiento de resolución administrativa de contrato, así como tampoco se vulnero los derechos y garantías de la compañía de seguros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 120 (136) y 131 (149) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformado mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión de resolver administrativamente el Contrato No.018-2017 refrendado por la Contraloría General de la República el día 27 de septiembre de 2017, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

➤ DEL RECUENTO PROCESAL DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

Antes de adentrarnos al análisis de las diversas situaciones que llevaron a la entidad contratante a resolver administrativamente el Contrato de Obra No. 018/2017, es preciso traer a colación lo establecido en el mismo, el cual manifiesta lo siguiente:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
CONTRATO DE OBRA No.018/2017

332
4480919

Entre los suscritos a saber: Ingeniero ALFREDO FONSECA MORA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-173-480, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal, de la Autoridad AERONÁUTICA Civil, debidamente facultado para este acto, quien de ahora en adelante se denominará AERONÁUTICA, por una parte, y por la otra, EDUARDO ENRIQUE AROSEMENA O., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-796-2163, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A., sociedad panameña inscrita al Folio N°307708, de la Sección Mercantil de Registro Público, con domicilio en Calle 67ª Lourdes, PH-Villa Carrasquillo, Apto.1H, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, con teléfono 261-4646/1676, quien en lo sucesivo se denominarán EL CONTRATISTA, y quienes actuando de forma conjunta se denominarán LAS PARTES, convienen en celebrar el presente contrato para los trabajos "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTU, SANTIAGO", como consecuencia de la Licitación Pública No. 2017-1-38-0-09-LP-008377, celebrada el 20 de junio de 2017, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar por su cuenta todos los trabajos de "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTU, SANTIAGO", para AERONÁUTICA, en adelante denominados LA OBRA, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones especiales señaladas en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2017-1-38-0-09-LP-008377, documento éste que se considera parte integrante del presente contrato y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes y en la Oferta de EL CONTRATISTA.

Este compromiso incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar LA OBRA, tales como: materiales, productos, equipo, personal, gastos legales, dirección técnica y administrativa, permisos de autoridades nacionales y municipales y pago de los costos que conlleven los mismos, los cuales se consideran incluidos dentro de la propuesta económica, entre otros.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACION DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por AERONÁUTICA, para la ejecución de LA OBRA, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, forman parte integral del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a AERONÁUTICA a observarlos fielmente. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, de mayor a menor jerarquía, es el que se describe a continuación:

1. El Contrato y sus Anexos;
2. El Pliego de Cargos y sus Especificaciones Técnicas;

331
Contrato No.018-2017
Página N° 2

3. Las Órdenes de Cambio, si Las Hubiere;
4. La Propuesta del Contratista.

TERCERA: DECLARATORIA

Declara EL CONTRATISTA tener la solvencia económica, financiera, profesional y técnica necesarias para cumplir con la ejecución de LA OBRA.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS

EL CONTRATISTA queda obligado a cumplir con todas las responsabilidades ante terceros como cumplimiento de obligaciones que le corresponda tales como indemnizaciones, liquidaciones, prestaciones laborales y de seguridad social, honorarios, compensaciones, reparaciones, pago de tasas, contribuciones e impuestos entre otros así como cualquier otra responsabilidad de tipo administrativa, civil, laboral, penal u otra que surja directa o indirectamente por razón de la ejecución de LA OBRA.

EL CONTRATISTA exonera y libera a AERONÁUTICA respecto a terceros, de toda responsabilidad legal o contractual de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado de acuerdo a lo señalado en el presente contrato y sus anexos, pliego de cargos, especificaciones técnicas, propuestas, planos, propuestas de EL CONTRATISTA.
2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad en el tiempo establecido.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pueden presentarse.
5. Garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y los servicios contratados, y responder por ello de acuerdo con lo pactado.
6. Permitir el libre acceso a la entidad contratante, al inspector de LA OBRA o las autoridades nacionales o municipales a las instalaciones objeto de contratación para los fines indicados en este artículo.
7. Responder exclusivamente por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquier otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.
8. Las demás obligaciones que señala el Pliego de Cargos.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar LA OBRA a entera satisfacción de AERONÁUTICA, debiendo repetir por su cuenta y riesgo aquellos que queden defectuosos y a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen con motivo de la ejecución de este contrato, tales como: indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales o municipales, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas vigentes.



Contrato No.018-2017
Página N° 3

Queda convenido que EL CONTRATISTA defenderá, exonerará y liberará expresa y totalmente a AERONÁUTICA, ante terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, DIRECTA O INDIRECTA, con la ejecución del presente contrato, como por ejemplo: incumplimiento por disposiciones municipales o de cualquier otra autoridad pública legalmente constituida; pago de prestaciones a sus trabajadores; pagos de suministros, salarios, subcontratos, indemnizaciones por daños ocasionados a personas o propiedades, reclamaciones, juicios, demandas, costos, cargos o gastos, respecto a materiales o servicios que se originen de la ejecución de LA OBRA.

SEXTA: RESPONSABILIDADES

Queda convenido y entendido que EL CONTRATISTA, asume toda la responsabilidad por las pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y/o equipo que deba suministrar, instalar, o acomodar y/o utilizar en cumplimiento del presente contrato, ya sea que se encuentren o no incorporados a LA OBRA.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a realizar LA OBRA objeto del presente Contrato, en un plazo de **trescientos (300) días calendario**, contados a partir de fecha indicada en la ORDEN DE PROCEDER, una vez sea refrendado el contrato por la Contraloría General de la República. Sin embargo el Contratista deberá mantener el progreso de LA OBRA en base a los tiempos indicados para las siguientes Etapas:

ETAPAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	Tiempo de Ejecución (Días Calendario)	OBSERVACIONES
ETAPA I: Entrega de Estudios, Planos Preliminares y Especificaciones Técnicas.	90	A partir de la orden de proceder.
ETAPA II: Revisión del Punto 1 por la A.A.C. o solicitud de cambios.	10	A partir de la culminación de la I Etapa.
ETAPA III: Presentación de Planos Finales y Especificaciones.	30	A partir de la culminación de la II Etapa.
ETAPA IV: Entrega de Planos finales aprobados y Permiso de Construcción	45	A partir de la culminación de la III Etapa.
ETAPA V: Construcción del Proyecto	125	A partir de la culminación de la IV Etapa.
TOTAL	300	

EL CONTRATISTA acepta, expresa e implícitamente, que entregará LA OBRA antes o en la fecha en que expire el plazo de cumplimiento; salvo extensiones a que hubiere lugar. El Plazo de Cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha señalada en la "Orden de Proceder" y al expirar, todos los trabajos a ejecutar, materiales a incorporar y servicios a prestar, deben estar terminados a completa satisfacción de la Autoridad Aeronáutica Civil y la Contraloría General de la República.

OCTAVA: MONTO, FORMA DE PAGO Y PAGOS PARCIALES

AERONÁUTICA, pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total y satisfactoria de LA OBRA contratada, la suma total de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil

Contrato No.018-2017
Página N° 4

Novecientos Veinte Balboas con Cero Centésimos (B/.489,920.00), de conformidad con lo que EL CONTRATISTA presentó en su propuesta, cuyo pago acepta recibir de la siguiente manera:

La suma de Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Balboas con cero centésimos (B/.220,464.00), con cargo a las partidas presupuestarias 2.38.1.2.001.04.27.501 para la Vigencia Fiscal 2017.

AERONÁUTICA se compromete a asignar la Partida Presupuestaria con el monto de Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Balboas con cero centésimos (B/.269,456.00), cantidad que corresponde a la diferencia entre la suma señalada en el párrafo anterior y el valor del Contrato, para dar cumplimiento a los pagos que se deriven de la ejecución del Contrato para la Vigencia Fiscal 2018.

AERONÁUTICA efectuará los pagos a EL CONTRATISTA en dos (2) etapas: la primera, un pago anticipado; y la segunda, mediante pagos parciales por avance de obras.

Pago Anticipado

AERONÁUTICA efectuará un pago anticipado del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato a EL CONTRATISTA, por lo menos treinta (30) días después de que EL CONTRATISTA haga entrega de: La cuenta que justifica dicho pago y la fianza de pago anticipado indicada en este pliego de cargos.

Además de las condiciones antes expuestas, para que dicho pago se haga efectivo el Contrato debe estar debidamente refrendado por la Contraloría General de la República y la Orden de Proceder debe de haber sido emitida. El inicio de las labores por parte del contratista, está condicionado a la entrega del pago anticipado.

Descuento por Pago Anticipado

AERONÁUTICA descontará el veinticinco por ciento (25%) del monto total de cada cuenta por avance de obra presentada por EL CONTRATISTA, en concepto del descuento del pago anticipado.

Pagos Parciales

EL CONTRATISTA preparará mensualmente, el informe sobre cantidades de trabajo ejecutado de acuerdo con el Contrato.

Los estimados de los renglones por suma global serán basados en un desglose que divida tales renglones en sus partes componentes. Este desglose será sometido por EL CONTRATISTA al Inspector para su aprobación con anterioridad al vencimiento de la primera cuenta mensual. En base a este informe, el Contratista preparará las cuentas por trabajos ejecutados que deberá ser aprobada por el Inspector y contar con el refrendo del funcionario regional de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República. El pago total del contrato será mediante pagos mensuales, previa presentación de cuentas acompañada de una copia del informe del inspector y refrendado por la Contraloría General de la República.



Contrato No 018-2017
Página N° 5

AERONÁUTICA tramitará solamente aquellas cuentas presentadas según el desglose y formato aprobado, con los timbres que señala la ley, cuyos paz y salvos, garantías y pólizas estén actualizados.

Pago Final

Será condición indispensable para la firma del acta final, la entrega de los planos "COMO CONSTRUIDO" debidamente aprobados por las entidades correspondientes especificaciones, memorias, cálculos, estructurales, copia de los diferentes estudios realizados, manuales de operación y mantenimiento. Los planos deberán ser presentados en papel y en digital al igual que el resto de la documentación solicitada.

Previo a la presentación de esta cuenta el contratista deberá:

- Subsanar cualquier defecto u otros detalles menores de ejecución que pudieran surgir en ese plazo.
- Copia del Acta de Aceptación Final de la Obra.
- Presentar nota de anuencia de la fiadora para el pago del retenido y del Endoso de Acta Final: cuando las fianzas fueron constituidas por una Compañía de Seguros.
- Presentar a la AAC el Informe Final del Proyecto (un original y tres (3) copias más una copia digital del mismo).

Antes de que AERONÁUTICA cancele a EL CONTRATISTA el total de la obra, junto con lo establecido en las Condiciones Generales, debe presentar los siguientes documentos:

- Paz y Salvo del Seguro Social, hasta la fecha de aceptación de la obra.
- Paz y Salvo del impuesto sobre la renta.
- Presentar tres (3) copias de fechas distintas de los periódicos en que ha sido publicado el anuncio de terminación de trabajo.
- Paz y Salvo Municipal.

Todas las cuentas presentadas y los pagos realizados bajo este Contrato se realizarán en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 89 de 1 de diciembre de 2010, el cual señala que AERONÁUTICA se encuentra exenta del pago del correspondiente ITBMS (7%).

LA OBRA será recibida conforme a un Acta de Aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90 del Texto Único de la Ley 22 del 27 junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

NOVENA: RETENCIONES

EL CONTRATISTA acepta y conviene que AERONÁUTICA además retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de trabajo ejecutado y entregado hasta la fecha de la cuenta. La suma total retenida no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes. Adicionalmente, AERONÁUTICA podrá retener o anular en todo o en parte cualquier pago por las siguientes causas:

- Trabajos defectuosos sin remediar.
- Demandas presentadas o evidencias que indiquen la probable presentación de reclamos.

Contrato No 018-2017
Página N° 6

- La falta de EL CONTRATISTA en pagar debidamente a subcontratistas, proveedores o trabajadores.
- Daños a otro Contratista.
- La marcha del trabajo no se ajusta al programa de trabajo.

DÉCIMA: MODIFICACIONES A LA OBRA

De ser necesaria la introducción de cambios a LA OBRA descrita en las especificaciones técnicas, dichos cambios se harán con ajustes en los precios totales, calculados en base a los precios unitarios previamente acordados entre las partes contratantes. Los cambios mencionados podrán darse por lo siguiente:

- Por considerarlo conveniente AERONÁUTICA, en cuyo caso, sólo se requiere que se le comunique a EL CONTRATISTA por escrito y luego, conjuntamente se calcularán los ajustes al costo total.
- Por solicitud de EL CONTRATISTA, dirigida formalmente por escrito al inspector dando las explicaciones y justificaciones pertinentes. El inspector, a su vez, analizará la solicitud y elevará la consulta a los niveles superiores, luego de lo cual se le dará respuesta a EL CONTRATISTA, también por escrito. Si la respuesta es afirmativa, se harán los ajustes en el valor del contrato en la forma antes especificada, de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá limitarse a cumplir lo especificado en los documentos técnicos, ya que no podrá hacer cambios sin la aprobación formal escrita de AERONÁUTICA.

DÉCIMO PRIMERA: FIANZAS Y PÓLIZAS

EL CONTRATISTA ha consignado a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil / Contraloría General de la República, la siguiente fianza, la cual deberá ser presentada y entregada a la firma del contrato:

- Fianza de Cumplimiento No.02-31-2947, expedida por Banesco Seguros, por un límite máximo de **Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta Balboas con cero centésimos (B/.244,960.00)**, que garantiza el debido cumplimiento del presente contrato. El valor de esta fianza corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratara de bienes muebles para responder vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA o bien inmueble. Durante la ejecución de LA OBRA y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de LA OBRA, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de AERONÁUTICA. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.
- Fianza de Pago Anticipado AERONÁUTICA declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cien por ciento (100%) del valor anticipado por medio de la cual se garantiza a AERONÁUTICA el reintegro de la suma anticipada, siempre que la referida suma anticipada no haya sido utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del contrato, la cual corresponde a la Fianza No 02-31-2949 expedida por Banesco Seguros por un límite máximo de **Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Ochoenta Balboas con cero centésimos (B/.122,480.00)**, y tendrá una vigencia igual al período de



Contrato No 018-2017
Página N° 7

duración del Contrato principal, más un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

3. **Fianza de Pago:** AERONÁUTICA declara que EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No 02-31-2948, expedida por Banesco Seguros, por el valor correspondiente al diez (10) por ciento de total de monto del contrato por una suma de Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Balboas con cero centésimos (B/48,992.00). Su vigencia será de un período de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de LA OBRA.

EL CONTRATISTA ha consignado la siguiente póliza:

1. **Póliza de Responsabilidad Civil a Terceros durante la Construcción de la Obra:** EL CONTRATISTA presentó la Póliza N°040-001-000008491-000000, expedida por Cia. Internacional de Seguros, por un monto de Veinticinco Mil Balboas con cero centésimos (B/25,000.00), para cubrir daños causados a terceras personas y a todos sus bienes en la ejecución del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDA: DERECHO DE INSPECCIÓN DE LA OBRA

AERONÁUTICA, se reserva el derecho de inspeccionar, examinar y/o verificar, a su costo, todos los materiales suministrados, el equipo y la mano de obra utilizados por EL CONTRATISTA, en todo momento y en cualquier lugar, desde que se inicie hasta la aceptación de LA OBRA. También se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo que estime defectuoso, total o parcialmente, al igual que cualquier equipo inapropiado o en malas condiciones, personal incompetente o mal intencionado.

Cuando AERONÁUTICA, por intermedio de su inspector, rechace algún servicio realizado por EL CONTRATISTA, éste está obligado a efectuar las reparaciones requeridas para LA OBRA en su totalidad, sea aceptado por el inspector de AERONÁUTICA. De igual manera, está obligado a sustituir el equipo o personal que AERONÁUTICA le indique.

DÉCIMO TERCERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si vencido el plazo de cumplimiento EL CONTRATISTA no ha hecho entrega total y satisfactoria a AERONÁUTICA de LA OBRA encomendada, sin habersele concedido prórroga, se le aplicará a EL CONTRATISTA una multa por incumplimiento de Contrato del cuatro (4%) por ciento dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMO CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS AEROPORTUARIOS.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y futuras aplicables a LA OBRA, y asumirá todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para AERONÁUTICA. EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier acto o acción encaminada a perjudicar, entorpecer o impedir el buen funcionamiento del Aeródromo y velará para que su personal, empleados

Contrato No 018-2017
Página N° 8

o subcontratistas cumplan con todos los reglamentos e instrucciones que rijan dicho aeródromo.

DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE COLOCACIÓN DE CARTELES, PROPAGANDA O ANUNCIOS.

EL CONTRATISTA no podrá colocar carteles, propagandas o anuncios de ningún tipo o clase, sin autorización previa de AERONÁUTICA.

DÉCIMO SEXTA: ADENDAS

Se considerarán adendas al contrato en los siguientes casos:

- **FUERZA MAYOR:** Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes (primer párrafo del art. 34d del Código Civil)
- **CASO FORTUITO:** En caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole (segundo párrafo del art. 34d del Código Civil).
- **PROCEDIMIENTO:** En toda situación en que se den casos de fuerza mayor o casos fortuitos que generen cambios en las condiciones contratadas, será responsabilidad de EL CONTRATISTA informar por escrito a AERONÁUTICA la ocurrencia de tales casos en un período no mayor de 3 días calendario de ocurrido el caso en cuestión, para la evaluación del inspector de AERONÁUTICA y la definición por el mismo de si existe o no causal de Adenda al proyecto, de no notificarse por escrito a AERONÁUTICA en el período estipulado no se harán adendas al contrato por las situaciones que hayan ocurrido.

Todo trabajo adicional deberá requerir las aprobaciones y autorizaciones de los entes que conocieron el Contrato principal. No se considerarán adendas al contrato en los siguientes casos:

- **ESCASEZ DE MATERIALES:** Este contrato no está sujeto a ajustes de montos y tiempo por la escasez de materiales. EL CONTRATISTA se obliga a proveerse con anterioridad de todos los materiales de construcción necesarios para la ejecución de LA OBRA de acuerdo al desglose de precios detallado en el pliego de cargos, dado que la escasez en el mercado es un hecho previsible.
- **AUMENTO DE PRECIO DE LOS MATERIALES:** Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado. EL CONTRATISTA se obliga a incluir en la propuesta ofertada el aumento de los precios de los materiales por la duración del contrato tomando en consideración los hechos previsibles y públicos notorios.

DECIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Son causales de Resolución Administrativa del Contrato:



1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización del proyecto, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir la Contrato.
6. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, en este caso las partes elaboraran un documento de terminación del Contrato, en el cual se establecerá la fecha de terminación del Contrato, así como los términos necesarios para hacer efectiva tal terminación.

LAS PARTES acuerdan que la Resolución Administrativa se realizará de conformidad con la Ley de Contratación Pública de la República de Panamá.

DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCION.

El presente contrato se regirá por las disposiciones contempladas en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 y disposiciones complementarias, y lo que en ella no se disponga expresamente, por las disposiciones del Código Civil o del Código de Comercio, compatibles con las finalidades de la contratación pública.

Las partes contratantes aceptan y se obligan a que cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este contrato será sometida de manera exclusiva a la competencia y la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato a persona alguna, ni parte de éste, ni beneficio o participación en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de **AERONÁUTICA**.

VIGÉSIMA: NULIDAD.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ella no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA DE RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, y renuncia a invocar la protección de

Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el artículo 78 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

EL CONTRATISTA presentará declaración jurada obligatoria para personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras conforme al artículo 12 de la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016 la cual será entregada a **AERONÁUTICA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones permitidas o requeridas bajo este Contrato serán por escrito en español y se considerarán hechas si se entregan personalmente o son enviados por correo certificado o fax con confirmación de entrega, a las siguientes personas cuyas direcciones son las siguientes, salvo que otra dirección fuere notificada por escrito a la otra parte:

EL CONTRATISTA:

INVERSIONES SOLABED, S.A.

Atención: EDUARDO ENRIQUE AROSEMENA O.

Dirección: Calle 67ª Lourdes, PH-Villa Carrasquilla, Apto.1H, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá

Teléfono: 261-4646 ó 261-1676

Fax: 261-4463

Correo electrónico: inversionesolabed@hotmail.com

AERONÁUTICA:

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Atención: ARQ. JANETH MARTÍNEZ—Directora de Aeropuertos

Dirección: Edificio 805, Albrook, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá

Teléfono: + (507) 501-9231

Fax: + (507) 501-9285

Correo electrónico: jmartinez@aeronautica.gob.pa

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las modificaciones o enmiendas que se realicen a este Contrato y sus Anexos, serán hechas por escrito, debiendo ser numeradas, identificadas, aprobadas y firmadas por ambas partes, sin embargo, para su validez requieren del refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá. Este Contrato requiere para su perfeccionamiento y validez del refrendo de la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la entrega de la orden de proceder por parte de **AERONÁUTICA** a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES.

Se deja constancia que a la firma del presente Contrato **EL CONTRATISTA** entregó a **AERONÁUTICA**, boleta de pago de la Dirección General de Ingresos, por la suma de **cuatrocientos noventa balboas con cero centésimos (B/.490.00)**, en concepto de timbres fiscales.



VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN

Las Partes declaran que aceptan y conocen los términos y condiciones del presente Contrato y se comprometen a cumplir las obligaciones del mismo.

En fe de lo cual, firman este documento en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio del dos mil diecisiete (2017):

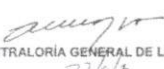
POR AERONÁUTICA

POR EL CONTRATISTA


ALFREDO FONSECA MORA
Director General 23/07/17


EDUARDO E. AROSEMENA
Representante Legal

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Contrato No 018-2017
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100

CONTROL DE
PRESUPUESTO
REGISTRADO

#0182017
106106K
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100

De lo anterior, se desprende en la cláusula primera el “**OBJETO DEL CONTRATO**”, el cual establece que el compromiso por parte del contratista, incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar **LA OBRA**, tales como; materiales, productos, equipo, personal, gastos legales, dirección técnica y administrativa, **permisos de autoridades nacionales y municipales** y pago de los costos que conlleven los mismos, los cuales se consideran incluidos dentro de la propuesta económica, entre otros.

En ese orden de ideas, no podemos dejar de lado que, en virtud de las ampliaciones solicitadas por el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, se postergó el inicio de la obra, concediéndole una prórroga inicialmente por noventa (90) días calendarios, la cual fue ingresada a la Contraloría, y devuelta con observaciones.

En dicho ínterin, y debido a que aún no fuese aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, se decidió otorgarle más tiempo de prórroga al contratista, quien presentó los endosos a las fianzas de cumplimiento y de pago anticipado, **pero por temas de asignación presupuestaria** no fue posible reingresar en su momento, la mencionada Adenda 1 al Contrato No. 018-2017.

En este punto observamos que, la entidad contratante le confirió dos prórrogas a la empresa contratista, a fin que se pudiera llevar a cabo los trámites pertinentes a la ejecución de los trabajos, sin embargo, a pesar que el contratista, presentó los endosos tanto de las fianzas de cumplimiento como la de pago anticipado, no fue posible ingresar la adenda 1 al Contrato No. 018-2017, por los motivos anteriormente expuestos.



Ahora bien, por otro lado, observamos que, en la Resolución No. 190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. 018-2017 se señaló que, la afianzadora del proyecto Banesco Seguros, basándose en incumplimientos por parte del contratista en otro proyecto distinto al objeto del Contrato No. 018-2017 informó que no emitiría los endosos correspondientes, lo cual imposibilitó la tramitación de la adenda de extensión de tiempo correspondiente.

De igual manera mediante Nota No. 2267-2021-Leg. Fechada 3 de septiembre de 2021, emitida por la Contraloría General de la República a la Autoridad Aeronáutica Civil, visible a fojas 292-294 del expediente administrativo, establece lo siguiente:

“ Señala en su misiva, que la demora en el estudio de impacto ambiental, la asignación presupuestaria, la pandemia del Covid-19, los recortes presupuestarios y el cierre de la industria de la construcción , le imposibilitaron continuar con los trámites para la prórroga del contrato, situación que conllevó a que las cuentas canceladas por adelanto de obra, solo incluyeran: preliminares, estudios (ambiental, suelo, hidráulico y topográfico), diseño y confección de planos, las cuales generaron la devolución, en concepto de anticipo, de la suma B/. 11, 710.00 quedando pendiente por devolver la suma de B/. 110,770.00.

Adicional, se refiere a la decisión de la afianzadora Banesco Seguros externada en la Nota S/N de 25 de mayo de 2021, de no emitir los endosos a las fianzas que amparan el Contrato de Obra No. 018/2017, luego de vencida la fecha de ejecución del contrato principal, dando como explicación el incumplimiento del contratista en otro contrato, de un proyecto y objeto diferente, lo que imposibilitó tramitar las prórrogas que permitirían extender la fecha de entrega”.

Aunado a la Nota AAC-NOTA-2021-2725 fechada 2 de agosto de 2021, emitida por AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, visible a fojas 289 -291 del expediente administrativo, la cual establece en su último párrafo:

“Luego de todo lo esbozado y al proyecto no tener mayores avances, no se ha podido realizar, en su totalidad, la devolución del pago anticipado, por lo cual, y tomando en cuenta que la afianzadora se niega a emitir los respectivos endosos a las fianzas, cuál sería la forma idónea en que la institución pueda exigir el reintegro de las sumas de dinero adelantadas”.

Con relación a lo esbozado anteriormente, el apelante manifestó que la razón por la cual la afianzadora le quitó el apoyo al contratista, se debió a los dos (2) años en la demora de la aprobación del estudio de impacto ambiental por hechos no imputables a este, como bien argumentó en las notas fechadas 8 de octubre de 2018, 28 de agosto de 2019 así como en la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental, las cuales procedemos a señalar:



I. INVERSIONES SOLABED, S. A.

Apartamento: 1-B1, Edificio Villa Carosquilla, Calle 67-A Lourdes
Apartado Postal: 0834-02778, 999, Panamá, República de Panamá
Rue: 47610-53-307768 D.V. 68
Tel: 398-4463 Fax: 261-4463
E-Mail: inversionesolabed@hotmail.com

Panamá, 28 de Agosto de 2019.

Arquitecto
Nelson Villarreal
Director de Gestión Aeroportuaria, a.i.
Autoridad Aeronáutica Civil
Presente.

Referencia: Contrato No. 018-2017 Proyecto "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTU, SANTIAGO."

Estimado Arquitecto Villarreal:

Por este medio adjunto le hacemos llegar ampliación al Estudio de Impacto Ambiental del Contrato y damos respuesta formalmente a la nota del 21 de agosto del 2019 con referencia AAC-NOTA-2019-3478 mediante la cual nos hacen entrega de la nota de Mi Ambiente DEEA-DEEA-AC-106-0307-2019 la cual solicita la segunda información aclaratoria del E.I.A.

Ante los hechos anotados ampliamos y adjuntamos información aclaratoria del E.I.A en base a las siguientes observaciones:

- 1) El registro público solicitado por Mi Ambiente está en trámite en la dirección de asesoría jurídica de acuerdo a lo conversado con la Ing. Escribano y esperamos que dicho trámite interno se cumpla por parte de la AAC.
- 2) En cuanto al estudio realizado nosotros optamos por Diagnostico Hidrogeológico enfocado al análisis hidrodinámico el cual cumple para la detección de fuente de agua subterránea y cuerpos de agua superficial. El informe técnico adjunto está firmado y sellado por Ingeniero Ricardo Guete quien realizó el estudio hidrogeológico del proyecto aprobado por AAC.
- 3) En caso que se determine que en el área del proyecto se localizan fuentes de agua subterránea y cuerpos de agua superficial se solicitan realizar una serie de requisitos mencionados en la Nota DEEA-DEEA-AC-106-0307-2019 puntos B y C de la página N°2; sin embargo, estos requisitos no son necesarios ejecutarlos ni tampoco responderlos dado que NO existen fuentes de agua subterránea ni tampoco cuerpos de agua superficial vinculados directamente entre si, dentro del área del proyecto lo cual se puede corroborar en Informe adjunto.
- 4) En respuesta a la nota mi ambiente DEEA-DEEA-AC-106-0307-2019, que solicita en caso de encontrarse cuerpo de agua en el área, complementar información referente a los numerales B Y C del punto 2 de la nota, aclaramos que por tanto los estudios hidrogeológicos realizados han determinado que no existen cuerpos de aguas subterráneas o fuentes o cuerpos de hidricos permanente dentro del área del proyecto; no se requiere dar respuesta a esos numerales, además lo solicitado se encuentra detallado en el Estudio de

045

Impacto Ambiental en el capítulo 2., punto 2.6 la Descripción de las medidas de MITIGACION, Seguimiento y Control Capítulo 7.La DESCRIPCION DEL AMBIENTE BIOLOGICO ASPECTOS DE FLORA Y FAUNA, Y EN EL CAPITULO 10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, punto 10.1.DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION ESPECÍFICAS FRENTE A CADA IMPACTO AMBIENTAL. Además es importante mencionar que el diseño y planos finales del proyecto contemplan las medidas de ingeniería hidráulica para garantizar lo referente a los drenajes pluviales del aeropuerto y del área del proyecto.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Licdo. Eduardo E. Arosemena O.
Representante Legal
Inversiones Solabed S. A.





INVERSIONES SOLABED, S.A.

Apartamento 1-81, Edificio Villa Carosquilla, Calle 67-A Lardes
Avenida Posada: 0834-02778, 94, Panamá, República de Panamá
Ruc: 47800-53-300768 D.V. 69
Tel: 398-4463 Fax: 261-4463
E-Mail: inversionesolabed@hotmail.com

Panamá, 08 de Octubre de 2018.

Arquitecta
Janeth Martínez
Directora de Gestión de Aeropuerto
Autoridad Aeronáutica Civil
Presente.

Referencia: Contrato No. 018-2017 Proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de la Calle, Plaza de Estacionamiento y Barrida de Hangares del Aeródromo Rubén Cantú, Santiago".

Estimada Arquitecta Martínez:

Por este medio, damos respuesta a su nota AAC-NOTA-2018-3259 del 28 de septiembre en donde nos solicita los motivos por los cuales existe poco avance en ejecución del contrato, y a continuación le mencionamos los inconvenientes y al mismo tiempo aprovechamos la oportunidad para solicitar aprobación de prórroga por 150 adicionales a los 90 días ya aprobados y los cuales se encuentran contenido en la Adenda N°1 que está pendiente de refrendo en la Contraloría. Los inconvenientes y/o situaciones son los siguientes:

1) En primera instancia queremos mencionar que el Estudio de Impacto Ambiental ha sufrido múltiples atrasos por causa no imputables al contratista la cuales podemos mencionar a continuación:

- Luego de realizar inspección de campo con los especialistas ambientales y los mismos ejecutaron el trabajo para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental que incluye múltiples actividades tales como encuestas, laboratorios de ruido, laboratorio de agua, etc... elaboramos el borrador final del Estudio de Impacto Ambiental y mediante nota del 21 de Noviembre del 2017 solicitamos a la entidad documentación legal para finalizar con el E.I.A. tales como cedula del director autenticada, registro público de la aeronáutica civil, RUC y DV de Aeronáutica Civil, Copia del Contrato, Copia de Orden de Proceder, Planos de las fincas de los terrenos, que conforman toda el área del aeropuerto, título de propiedad y registros de las fincas; esto fue solicitado mediante nota del 21 de noviembre para poder terminar el E.I.A ya que dicha información es requisito obligatorio para ingresar el E.I.A. en Mi Ambiente y dicha documentación legal no fue entregada por ustedes y nos vimos en la necesidad de reiterar dicha solicitud mediante notas del 18 y 28

de diciembre del Diciembre del 2017 (Adjuntas) y no fue hasta el día 29 de enero del 2019 que respondieron nuestra solicitud sin embargo la misma no se presentó con los adjuntos solicitados y la misma fue reenviada por AAC el 6 de Febrero 2018 es decir que AAC demoró más de 60 días en entregarnos la documentación obligatoria y necesaria para la presentación en Mi Ambiente del E.I.A ya que la información que nos fuera entregada resultó incompleta ya que adjuntaron un (1) Registro Público en copia simple sin notaria y nos vimos en la necesidad de transmitir a nuestro costo un (1) certificado de registro público de la finca en original y esto nos tomó cerca de 30 días para obtener dicho documento en el registro público. Si contamos los tiempos desde el 21 de noviembre que fuere solicitada la información ya mencionada hasta que lográbamos que ustedes nos entregaran la información incompleta y que nosotros obtuviéramos el certificado registro público en original transcurrieron 105 días que no pueden ser considerados imputables al contratista y esto justifica sobradamente el atraso que se ha dado en la obtención de los documentos legales, es decir que desde el 21 de Noviembre que solicitamos la información hasta el 5 de marzo transcurrieron 105 días de atraso imputables a la AAC y al Registro Público para poder presentar finalmente el E.I.A que se ya había sido elaborado desde el 2 de octubre hasta el 21 de noviembre y que consta de 800 páginas con laboratorios, planos, encuestas, cedula del director, registro público de la finca en original etc... (105 Días de Atraso no imputables al contratista).

- Luego de obtener todos los documentos el 6 de marzo del 2018 se procede a la terminación del estudio en mención con los últimos detalles que incluye: foliar todas las paginas incluyendo cedula del director, registro público de la finca en original y poder entregar el E.I.A. el día 6 de abril con la nota de entrega del E.I.A. ante el despacho del director de AAC el E.I.A. para su firma y entrega en Mi Ambiente; Es decir que desde el 2 de octubre hasta el 21 de noviembre transcurrieron 50 días y desde el 6 de marzo que obtuvimos los documentos legales finalmente por atrasos no imputables al contratista hasta el 6 de abril transcurrieron 30 días. Queremos hacer notar que al contratista cumplió los tiempos señalados por el contrato si tomamos en cuenta que nos demoró en 50 días la elaboración y nos tomó la terminación del mismo 30 días y esto sumado nos dio 80 días, y el contrato estipula 90 días para estudios y planos, esto demuestra que el contratista cumplió. (Inversiones Solabed cumple con el tiempo de entrega según pliego de cargos 90 días).
- Luego de entregar el día 6 de abril el E.I.A. en AAC el mismo fue devuelto para entregar en Mi Ambiente mediante nota el 27 de abril es decir transcurrieron 20 días adicionales de atraso no imputables al contratista. (20 Días de Atraso no imputables al contratista).
- En el mes de mayo al momento de presentar el E.I.A. en Mi Ambiente como requisito nuevo por parte de Mi Ambiente estos exigen documentos legales para la entrega del E.I.A. tales como la ley que crea la AAC y ley de toma de posesión del director de AAC dicha información se solicita mediante nota del 11 de mayo del 2018 y posterior a esto se logró finalmente la entrega en Mi Ambiente el día 31 de mayo adjuntamos la nota. Hechos no imputables al contratista que atrasaron la obra desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo que se presenta el E.I.A. es decir 34 días. (34 Días de Atraso no imputables al contratista).



060

- Los días de atrasos no imputables al contratista desde la orden de proceder hasta la fecha de presentación son 159 días.

Atrasos en Mi Ambiente

- Luego de presentar el E.I.A ante Mi Ambiente el día 31 de mayo del 2018 el Ministerio de Mi Ambiente emite resolución de admisión con fecha del 27 de junio del 2018 es decir que el mismo se mantuvo en evaluación para admisión 27 días, lo cual representa atraso no imputable al contratista. (27 Días de Atraso no imputables al contratista).
- Luego de la admisión 27 JUNIO/2018 del E.I.A para continuar su trámite Mi Ambiente solicita información la misma fue solicitada AAC mediante nota del 7 de Julio del 2018 y dicha información fue suministrada mediante nota del 20 de agosto del 2018 es decir que transcurrieron 13 días de atraso no imputables al contratista esta información fue entregada el 27 de agosto en Mi Ambiente. (13 Días de Atraso no imputables al contratista).
- Mediante nota del 28 de agosto AAC solicita ampliación del E.I.A y la misma se respondió mediante nota del 5 de septiembre del 2018.
- El día 5 de octubre se realizó visita de campo para aclarar otro tema diferente a los mencionados en la nota del 28 de agosto y es referente a dos (2) supuestos ojos de agua y que luego de la visita de campo estamos por ampliar mediante respuesta a AAC y ustedes remitir a Mi Ambiente.
- En resumen desde el día que se presentó el E.I.A el 31 de mayo, luego fue admitido y actualmente se encuentra en evaluación hasta la fecha del 5 de octubre es decir que han transcurrido 125 días dentro de Mi Ambiente es decir que estos días de atraso no son imputables al contratista como lo establece la ley que dice que El trámite de aprobación total del EIA ante el Ministerio de Ambiente es de 55 días hábiles, según la reglamentación de la ley ambiental vigente.
- Por otro lado desde el mes de agosto hasta finales de septiembre se han dado reuniones de las cuales nosotros como contratista no hemos sido invitados por lo cual no hemos podido aclarar cualquier duda referente al diseño que elaboramos ni tampoco de los estudios realizados; solamente fuimos notificados el 28 de agosto para aclarar algunos temas de estudios y diseños de drenajes. Por tales motivos al no ser invitados a las reuniones ni tener la notificación formal de Mi Ambiente nosotros solicitamos reunión de campo y/o de oficinas para aclarar dudas y la misma fue programada inicialmente para el día 28 de septiembre y reprogramada para el día 5 de octubre.
- Cabe mencionar que nosotros constantemente hemos solicitado prórroga por los hechos arriba anotados y solamente aprobaron 90 días sin embargo existe una nota por parte de AAC del 29 de enero del 2018 adjunta donde menciona lo siguiente "En cuanto se presente el estudio ambiental, se evaluará el tiempo de prórroga que justifique la misma, a manera de tramitar una sola agenda de tiempo" es decir que desde la fecha de presentación 31 de mayo hasta la fecha del 5 de octubre han transcurrido 125 días y se consideramos lo mencionado en la nota 2018-225 se debe considerar este tiempo de prórroga por no ser imputable al contratista.

3

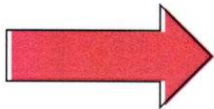
061

- Por otro lado cabe mencionar que desde que fue admitido el 27 de junio a la fecha del 28 de septiembre han transcurrido 3 meses más de los 55 días que estipula estipula la ley para evaluación de E.I.A es decir que este tiempo transcurrido tampoco es imputable al contratista.
- En resumen si nos acogemos a la nota del 29 de enero del 2019 donde menciona en cuanto se presente el estudio de impacto ambiental se tramitará una sola prórroga es decir que la prórroga sería por 159 días de atraso imputables a al atraso en la entrega de documentos legales y por el tiempo lleva dentro de Mi Ambiente que hasta el momento son 125 días; el total de la prórroga sería por 284 días por ser trámites burocráticos que no dependen del contratista y adicional el tiempo que demore aún en evaluación de Mi Ambiente es decir el tiempo que transcurra desde el día 5 de octubre hasta el día de aprobación.
- La no ejecución de la obra físicamente está sujeta a la aprobación del E.I.A porque existe un área boscosa donde se construirán los hangares por tales motivos el pliego de cargos es claro que hasta tanto no se apruebe el E.I.A no se puede hacer el movimiento de tierra de calle y hangares, estacionamientos es decir que esto representa un 90% del proyecto por tal motivo nos hay avance significativo porque estamos en 99% en estudios y diseños; sin embargo, el trabajo físico de campo estamos seguros de terminar en 100% en periodo de 120 días como lo establece el contrato y que podemos terminar sin demoras ni atrasos para lo cual adjuntamos un plan de acciones con maquinaria pesada para terminar en 120 días.
- Nosotros tenemos equipo ocioso sin trabajar por los hechos arriba anotados, el cual pudiera generar formalmente un reclamo ya que no hemos podido empezar la obra físicamente. Tenemos dos (2) tractores dos (2) camiones volquetes, dos (2) excavadoras hidráulicas, una (1) Compactadora de 12 Toneladas, una (1) distribuidora de asfalto, equipo parado esperando aprobación.
- Nosotros en todo momento nos hemos acogido al contrato que menciona que antes de haber obtenido la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de la ANAM, el Contratista sólo puede ejecutar aquellos trabajos en donde la variable ambiental no sea afectada. Estudio de Suelo, Estudio Hidráulico e Hidrológico de todo el Aeródromo, Estudio Topográfico, Diseño del Sistema Eléctrico, plomería, Telefonía y Data. Antes de haber obtenido la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de la ANAM, el Contratista sólo puede ejecutar aquellos trabajos en donde la variable ambiental no sea afectada. Aprovechamos la oportunidad para solicitar nos permitan iniciar con un permiso provisional por parte de ustedes ya que los Planos Finales y E.I.A están en 99% aprobados.

4



062

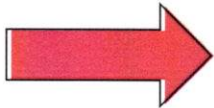


2) La segunda causal de atraso del proyecto es el no pago de las cuentas por avance de obra y la no aprobación de la adenda de prórroga la cual tampoco permite la facturación de todos los trabajos ejecutados durante el periodo de la adenda.

- La Cuenta N° 1 presentada en el mes de Enero del 2018 mediante gestión de cobro y factura, Recibo N°006 por un monto de Bs.18,200.00 inicia el trámite de cesión a favor de Operaciones de Consumo en la Contraloría recientemente en el mes de Junio del 2018 es decir siete (7) meses después de obtener el recibo; por motivos no imputables al contratista, ya que más bien entendimos este trámite no puede iniciarse hasta tanto la AAC obtuviera la partida presupuestaria y/o motivos que desconocemos; luego la cesión fue aprobada el día 10 de septiembre del 2018 es decir nueve (9) meses después de presentada la Cuenta y obtener el recibo el mes de enero. El cheque para pago por el monto de Bs.18,200.00 el mismo inicio su para trámite de pago recientemente en Contraloría el día 24 de septiembre y refrendada el día 3 de octubre es decir diez (10) meses después de facturar y a la fecha no hemos recibido el pago de la cuenta N° 1 es decir que desde enero hasta la fecha de hoy han transcurrido 10 meses de no poder cobrar y la ley de contrataciones es clara y dice que de no recibir los pagos en tiempo esto es causal de no poder ejecutar la obra en tiempo y por otro lado la ley también es clara al mencionar que los intereses morosos que pagaremos al banco deben ser reconocidos por ustedes por el no pago en el tiempo que estipula el contrato de 30 días.
- La Cuenta N° 2 por avance de obra por un monto de Bs.9,646.00 presentada mediante gestión de cobro, factura y obtener recibo N°0798 en el mes de Junio del 2018; a la fecha de hoy el trámite de cheque no ha iniciado su trámite para pago en Contraloría es decir que a la fecha no hemos recibido el pago de la Cuenta 2 desde Junio hasta la fecha de hoy por lo que han transcurrido más de 120 días de no poder cobrar, la ley de contrataciones públicas es clara y dice que de no recibir los pagos en tiempo esto es causal de no poder ejecutar la obra en tiempo y por otro lado la ley es clara al mencionar que los intereses morosos que pagaremos al banco deben ser reconocidos por ustedes por el no pago en el tiempo que estipula el contrato de 30 días.
- La Cuenta N° 3 por avance de obra por un monto de Bs.2,600.00 presentada mediante gestión de cobro, factura y obtener recibo N°0903 en el mes de Junio del 2018; a la fecha de hoy el trámite de cheque no ha iniciado su trámite para pago en Contraloría es decir que a la fecha no hemos recibido el pago de la Cuenta 3 desde Junio hasta la fecha de hoy por lo que han transcurrido más de 90 días de no poder cobrar, la ley de contrataciones públicas es clara y dice que de no recibir los pagos en tiempo esto es causal de no poder ejecutar la obra en tiempo y por otro lado la ley es clara al mencionar que los intereses morosos que pagaremos al banco deben ser reconocidos por ustedes por el no pago en el tiempo que estipula el contrato de 30 días.

5

063



- El no refrendo de la adenda de prórroga la cual desde el mes de junio del 2017 y a la fecha de hoy en el mes de octubre no ha sido refrendada por causas no imputables al contratista y esto causa atrasos a la obra y afecta el flujo de caja porque los trabajos realizados durante la fecha de los últimos 3 meses hasta 27 de octubre no pueden ser facturados ni cobrados.
- Ante los hechos anotados los cuales son el no pago de la cuenta 1, 2 y 3 y el no refrendo de la adenda 90 días son motivos para dar prórroga y aprobar el pago de intereses morosos.
- Nosotros presentamos nota a dirección de aeropuerto y el director de AAC del 12 de septiembre del 2018 y no hemos recibido respuesta referente al no pago de cuentas 1, 2 y 3 que afectan nuestro flujo de caja y pago de intereses morosos.
- La ley de contrataciones públicas dice:
Artículo 146. Derechos de los contratistas. Son derechos de los contratistas los siguientes:
1. Recibir los pagos dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo.
2. Recibir el pago de los intereses moratorios por parte de la entidad correspondiente con base en lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 13 de la presente Ley.
Artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:
13. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dichos pagos los realice la entidad contratante en fecha posterior a la acordada por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios con base en lo preceptuado en el artículo 137-2-A del Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.

3) El tercer motivo de atraso del proyecto es la no aprobación de planes.

- Nosotros entregamos oportunamente dentro de los 90 días que otorga el pliego de cargos Estudios de Suelo, Estudios Topográficos, Estudios Hidráulicos, Estudios Hidrológicos, Estudios Eléctricos y finalmente el día 29 de **DICIEMBRE 2017** hicimos entrega de los planos que incluyen 311 planos con los diseños y memorias del proyecto.
- Luego AAC mediante nota del 11 de enero del 2018 emitió sus primeros comentarios referentes al contenido de nuestra nota donde plasmamos las actividades N.I.C. es decir que AAC no solicitó correcciones ni solicitó adicional, ni tampoco se menciona el tema de ayudas visuales más bien AAC plasmó una copia de cada parte del pliego de cargos referente a cada actividad y en dicha nota se solicita al contratista una reunión para el día 16 de Enero del 2018.

6



064

- Luego de la reunión sostenida del día recibimos nota el día 19 de Enero del 2018 donde se solicitan algunas correcciones específicamente 20 puntos.
Sistema Pluvial, Pluvial y Sanitario (8 Puntos)
1) Tanque de almacenamiento supla servicio del IDAANI (Se incluyó luego se determinó que N.L.C) es decir que esta solicitud fue por extra limitación de función o desconocimiento del proyecto.
8) Debe incluir cálculo hidráulico del sistema Pluvial
Estructura de Pavimento (6 Puntos)
1) En las 31 páginas de planos se debe corregir el nombre del proyecto, ya que no corresponde al licitado.
6) Comprobar en el diseño de la puerta de entrada al aeródromo el uso de varilla 1 1/2" de diámetro en las diagonales de las mismas.
Sistema Eléctrico (3 Puntos)
1) Dónde indica notas importantes debe corregir el nombre de la empresa distribuidora.
3) Debe definir si la acometida en MT desde la calle al TXC será subterránea.
Ayudas Visuales (3 Puntos)
1) Las representaciones stop bar y guard light no aplican.
3) El detalle de iluminación elevada no es correcta ya que la misma está montada en estaca.

Estas solicitudes 20 correcciones (simples) fueron atendidas en tiempo oportuno dentro de los 30 días que otorga el pliego de cargos y se entregaron el día 20 de FEBRERO 2018 con un paquete de 32 planos.

- Luego de entregar el día 20 de febrero la inspección nos manifiesta que están aprobados con visto bueno 28 de 32 planos (87.5%) quedando como no aprobados los siguientes temas, que son entregados al contratista mediante nota del 27 de marzo del 2018 es decir 37 días después y dicha nota en mención del 27 de marzo tiene observaciones y solicitud de correcciones diferentes a las del 19 de enero del 2018 las cuales son:

- Sistema Pluvial (Hojas 15 y 16)

La AAC luego de aprobar el Estudio Hidráulico e Hidrológico mediante nota, ya teniendo planos pre aprobados y superada la etapa de correcciones es decir que 77 días después, en última instancia solicita atender el drenaje pluvial de TODO EL AERODROMO, ya que el pliego mencionaba eso en una (1) sola línea, lo cual es totalmente confuso ya que el Estudio Hidráulico e Hidrológico ya había sido aprobado.

- Tanque de Agua (Hoja 11A)

Inicialmente nos habían expresado mediante nota, que no iba ningún tipo de tanque en el proyecto. Luego nos lo solicitaron incluir. Luego solicitaron aprobación de QNYSOA por colocar una estructura elevada en el proyecto, lo cual mediante nota reciente AAC acepta que ese trámite no nos pertenece a nosotros.

7

065

- La inspección solicita la firma del Ing. Estructural ya que no está plasmada en plano estructural cerca ya que el Ing. Civil Diseñador estaba validando dicho plano y Ing. Estructural validando el diseño estructural

- Ayudas Visuales (31)

Este tema también detuvo el proyecto. Cada reunión pedía más y más cosas. Paso de inicialmente a revisar si se afectaba una (1) o ninguna lámpara, a un diseño futuro más complejo del especificado en el pliego de cargos y trabajos a futuro (N.L.C) de las calles de rodaje. Estimamos así mismo como cinco (5) reuniones donde se mencionaban temas diferentes y entregas diferentes acerca de este tema.

El concepto que pedía el pliego, era que si debido a los trabajos nuevos se afectaba el sistema de ayudas visuales, había que **RE-DISEÑAR** el mismo de acuerdo a las afectaciones.

1. Si se afectaba 1 o ninguna lámpara, detalle para reponer/reubicar la misma.

2. Luego nos pidieron dejar listo el diseño de las ayudas visuales de la calle de rodaje para construirlo a futuro.

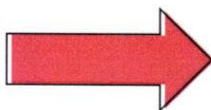
3. Se sometió, y luego AAC necesitaba algunos detalles especiales y que faltaban iluminar también la franja entre la plataforma del hangar y la calle de rodaje (esto no se mencionó en las cinco reuniones mencionadas). Se pide incluir detalle de circuitos, tableros, panel de control, cuarto de reguladores temas que el electromecánico de AAC acepta que no aplicaban ni se mencionaba en el pliego.

Se pide traducir todos los elementos al español, aún cuando en el mercado solo se encuentran en inglés, lo que no tiene sentido, ya que no van a poder comprar con dicha referencia.

4. Se sometió nuevamente, y luego AAC nos indica que había que cambiar la intensidad de las luces, y nos dieron un listado a mano de varios puntos a incluir no mencionados en ninguna de las reuniones anteriores. Como tema nuevo también nos pidieron estimar la carga del sistema nuevo.

5. Se entrega finalmente y por séptima vez las ayudas visuales en Junio 2018, plano con todo lo solicitado. Lo último entregado es todo un proyecto aparte de lo que estábamos viendo durante las primeras 5 reuniones con el departamento electromecánico de AAC.

- En resumen los planos fueron entregados en tiempo 29 de diciembre dentro de los 90 días y luego el 20 de febrero dentro de los 30 días y obtuvimos un 90% de aprobación de planos luego el 27 de marzo AAC solicita correcciones diferentes a las 19 de febrero y actualmente tenemos 31 planos aprobados en la espera de aprobación de plano de sistema de drenaje. Cabe mencionar que los planos de Ayudas visuales y drenajes han sido temas técnicos y complejos que están vagamente contemplados en el pliego de cargos tanto así que las ayudas visuales solamente mencionan el área de hangares y AAC prácticamente obliga al contratista a realizar de toda la pista y calle rodaje con la finalidad de obtener aprobación y no dilatar más el tema de aprobación de planos igualmente el tema de drenajes del aeródromo el cual ahora recientemente AAC recibe la noticia que la franja de seguridad es de 75M, es decir que todas las instalaciones existentes tales como tanque de

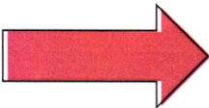


8



066

combustibles, hangares, oficinas, torre de control y zanjas de drenajes están dentro de los 75ML y que sin embargo porque nosotros proponemos donde terminar nuestro relleno de acuerdo al contrato, pliego de cargos y planos de Panamá compras se incluye zanja abierta donde termina el talud y resulta que AAC esta en evaluación por parte de ONYSCOA de dicha zanja abierta porque entonces nos preguntamos si ninguna estructura mencionada anterior cumple con los 75 ML de franja de seguridad se convierta en evaluación de zanja dentro de área de movimiento de tierra y de requerir relleno en dicha área el mismo no está incluido y que representa un adicional al trabajo. Ante los hechos anotados actualmente tenemos 311 planos de 32 plano y somos de opinión como ya lo hemos mencionado en múltiples notas que AAC debe dar visto bueno a los planos y dichas observaciones y/o correcciones a solicitud de AAC durante la ejecución de la obra pueden ser cambiadas y plasmadas en planos como construido porque siempre hemos observado que los planos siempre son revisados por ONYSCOA sin poder nosotros y los ingenieros de AAC tomar decisiones. Por otro lado nos preguntamos como ONYSCOA aprobó la construcción de la demás estructuras que están dentro de los 75ML y aprobó la construcción a futuro de los hangares que están también dentro de los 75ML de franja de seguridad.



Ante los hechos anotados solicitamos aprobación de prórroga para tramite de adenda N°2 por un plazo adicional de 150 días desde el 27 de octubre hasta el 27 de marzo considerando que el plazo para ejecutar la obra que es de 120 días según Contrato y pliego de cargos, que el tiempo que transcurre para aprobación de Estudio de Impacto Ambiental para iniciar la obra aún no ha finalizado, que la Adenda 1 y 2 para facturar los trabajos demoran en su trámite y que los trabajos se ejecutarán en invierno noviembre y diciembre del 2018, consideramos debe ser justamente evaluada la prórroga de 150 días considerando todos los inconvenientes no imputables al contratista y considerando nuestro plan de acciones que incluye maquinaria pesada para terminar en tiempo con nuestro mejor esfuerzo y buena fe. Y evitar un tema de rescisión de contrato lo que representa gastos legales, pleito en tribunales y atraso en la reactivación de la obra posiblemente 3 años y por otro lado aprobar la prórroga aseguramos la culminación en los próximos 3 meses en marzo del 2019. Finalmente cabe mencionar que nosotros de acuerdo a los 120 días de ejecución del contrato estamos en la capacidad de cumplir con la ejecución física de la obra y que para poder otorgar el endoso de la fianza por 30 días adicionales a la fecha del 27 de octubre debe ser reffrendada la adenda toda vez el contrato por el no reffrendo solamente esta vigente legalmente hasta el 31 de Julio del 2018 de acuerdo al contrato y para poder emitir la fianza de cumplimiento adicionales al 27 de octubre se debe aprobar prórroga de 150 días para que la aseguradora pueda aprobar dicho endoso.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Licdo. Eduardo E. Arsemema O.
Representante Legal
Inversiones Solabed S. A.



República de Panamá
Autoridad Aeronáutica Civil
Fecha y hora: 04 oct 2018 10:16:00, Documento: Reyes, Zulayma
Correspondencia registrada con código: AAC-EXT-2018-7581
Contraseña de consulta: EB68SC9H
Para consultar la gestión de la correspondencia, accese:
<http://signa.aeronautica.gob.pa/consultacorrexpexterna/>

Por lo tanto, de las pruebas que reposan tanto en el dossier jurídico, en el expediente administrativo, así como en el portal electrónico de “PanamaCompra”, se evidencia la demora en cuanto al período de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, así como la falta de asignación presupuestaria por parte de la entidad contratante para poder suscribir una adenda de extensión de tiempo en base al retraso en la aprobación de dicho estudio, como la paralización de los trabajos de construcción y recortes presupuestarios por motivo de la pandemia del COVID-19, aunado a que los motivos externados por la afianzadora BANESCO SEGUROS, referente a la no emisión de los endosos de las fianzas versan sobre el incumplimiento del contratista respecto a otro contrato, de un proyecto y objeto diferente, imposibilitando la tramitación de las prórrogas que permitirían la extensión de la fecha de entrega y a su vez la ejecución de la OBRA.

Por ende, observamos que no existió mala fe por parte de la empresa contratista, respecto a la obtención de los endosos de las fianzas, sino que, por la aseguradora opto por no gestionar los nuevos endosos por las razones previamente externadas.

Posteriormente observamos en el portal electrónico de “PanamaCompra”, la descripción denominada “Solicitud de la Empresa”, la cual señala lo siguiente:



INVERSIONES SOLABED, S.A.
Apartamento 1-30, Edificio Villa Carasquilla, Calle 67-A, Lourdes
Apartado Postal: 0804-02778, 45, Panamá, República de Panamá
Ruc: 479681-03-707788 (S. R. L)
Tel: 249-4463 Fax: 249-4465
E-Mail: inversiones@solabed.com

Panamá, 24 de enero de 2022.

Arquitecto
Néstor Villarreal
Director de Gestión de Aeropuerto
Autoridad Aeronáutica Civil
Presente.

Referencia: Contrato No. 018-2017 Proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de la Calle, Plaza de Estacionamiento y Barranca de Hangares del Aeródromo Rubén Cantú, Santiago".

Estimado Arquitecto Villarreal:

Por este medio, damos respuesta a su nota AAC-SOITA-2021-4658 del 05 de diciembre del año 2021 y justificamos los precios unitarios adjuntamos desglose de precios que incluye columna de precios unitarios referenciados por Contraloría actualizándose a la fecha y al mismo tiempo desglosados (Mando de obra, Material y Equipos o Herramientas) aplicando a este precio unitario un factor de 40% referente a imprevistos, financiamiento, utilidad, equilibrio contractual y prestaciones laborales.

Por otro lado estamos sometiendo para revisión y aprobación a la empresa a quien se realizará la cesión del contrato Construcción W & G aportando para su análisis registro público, cédula del representante legal, experiencia de la empresa; cabe mencionar que dicha empresa también participo del acta público de la licitación del contrato de referencia.

Ante los hechos anotados solicitamos se proceda con aprobación de Adenda de extras por el monto de B/.362,790.36 y tiempo de prórroga para finalizar el trabajo físicamente en campo en la fecha 30 marzo de 2023 considerando la demora del trámite en Contraloría.

Sin otro particular, quedamos de usted.


Licda. Eduardo E. Arcemena O.
Representante Legal
Inversiones Solabed S. A.

----- República de Panamá -----

DESGLOSE DE PRECIOS ORIGINAL Y DESGLOSE DE PRECIOS INCLUYE INCREMENTO POR EQUILIBRIO CONTRACTUAL
PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRANCA DE
HANGARES DEL AERODROMO RUBÉN CANTÚ, SANTIAGO.
TIPO DE AUTORIDAD: AERONÁUTICA CIVIL

Contrato N° 018-2017							
No.	Actividades	Unidad	Cantidad	# (U)	Factor 40%	Nuevo Precio	Subtotal
					Unidad Imprevisto, Prestaciones laborales, Financiamiento, Equilibrio Contractual	Contrato (Extras)	Operador
					Contratista		
1	Preliminares: Bienes, precios, rentas, impuestos, permisos de construcción, entre otros.	global	1.000		20,000.00	20,000.00	
2	Extracción (agua de lluvia)	Global	1.000		1,000.00	1,000.00	
	Arborescencia	Global	1.000		8,000.00	8,000.00	
	Banco	Global	1.000		5,000.00	5,000.00	
	Hidroeléctrica Hidroeléctrica	Global	1.000		5,000.00	5,000.00	
	Pantallas	Global	1.000		5,000.00	5,000.00	
	Extracción Eléctrica, Sistemas de Tensión	Global	1.000		5,000.00	5,000.00	
	Re. Diseño del Sistema de Asfalto, Vías y áreas de la Barranca de Hangares	Global	1.000		5,000.00	5,000.00	
3	Movimiento de Tierra (corte y relleno)	M3	28,270.74	7.400	100.36	283,625.37	283,625.37
4	Diseño y Construcción	Global	1.000		11,000.00	11,000.00	
5	Calle vehicular y Plaza de Estacionamiento						
	a. Construcción de Carga Relleno	M3	640.00	36.000	58.000	37,120.00	37,120.00
	b. Construcción de Suelo	M2	940.00	36.170	45.000	42,306.72	42,306.72
	c. Construcción malla geotextil	M2	5,000.00	3.190	4.40	22,000.00	22,000.00
	d. Construcción malla de acero	M2	2,000.00		10.00	20,000.00	20,000.00
	e. Construcción de Asfalto	Ton	160.00	140.000	197.50	31,600.00	31,600.00
	f. Impermeabilización	M2	3,000.00	2.270	8.990.00	26,970.00	26,970.00
6	Construcción de Servicios	Global	1.000	20,110.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Sistemas de Servicios Básicos para Hangares, (Eut. agua, drenaje sanitario, voz y						
	7. Agua	Global	1.000		10,000.00	10,000.00	10,000.00
	8. Sistema Eléctrico, electricidad de la calle vehicular	Global	1.000		8,000.00	8,000.00	8,000.00
	9. Ayudas visuales	Global	1.000		7,000.00	7,000.00	7,000.00
	10. Obras civiles del Aeródromo y Sistema Sanitario	Global	1.000		15,000.00	15,000.00	15,000.00
	11. Construcción de Nueva entrada de Servicio	Global	1.000		10,000.00	10,000.00	10,000.00
	12. Re. Vegetación de terreno conformado y área de la Barranca de Hangares	M2	4,200.00		0.00	0.00	0.00
	13. Construcción de antigua entrada	Global	1.000		8,000.00	8,000.00	8,000.00
	Construcción de Calles de acceso a hangares	Global	2.000	1,100.00	1,100.00	2,200.00	2,200.00
14	Suministro e instalación de tuberías de concreto hidráulico y conformación de terreno.	M3	40.00	360.000	480.00	19,200.00	19,200.00
	Reconstrucción de la estación y tanques de Combustible (construcción de los nuevos						
15	Tanques y conductos de agua	Global	1.000		80,000.00	80,000.00	80,000.00
16	Limpieza General	Global	1.000		1,500.00	1,500.00	1,500.00
	SUB TOTAL					406,270.36	406,270.36
	MENOS TRABAJOS DEL CONTRATO ORIGINAL						
	TRABAJOS EXTRAS						362,790.36

Por su parte, la entidad contratante, ante la solicitud presentada por la empresa contratista, contestó lo siguiente:



8 de marzo de 2022
AAC-NDTA-2022-1100

Licenciado
Eduardo E. Arceamena O.
Representante Legal
Inversiones Solabed, S.A.
E.S.O.

Contrato 018/2017: "Estudio, diseño y construcción de calle, plaza de estacionamiento y fortaleza de hangares en el Aeropuerto Robén Carró, Santiago"

Licenciado Arceamena:

Después de revisar la información presentada, en su nota del 24 de enero de 2022, pudimos observar que solo dos (2) ítems tienen la información que respalda la solicitud en la nota AAC-NDTA-2021-4688 del 3 de diciembre de 2021, recibida formalmente el 30 de diciembre de 2021, por lo cual no podemos justificar el equilibrio contractual sugerido del 40%.

Considerando oportuno recordar que para la vigencia fiscal 2021, la Autoridad Administrativa Civil, asignó partida presupuestaria al contrato No. 018/2017, y por la falta de entrega de la documentación, requerida por parte de su empresa, especialmente al endoso a la fuerza de cumplimiento, la adenda no pudo ser tramitada y por ende no pudo ser enviada a la Contraloría General de la República, para su refrendo, de esta forma dilatando la continuidad de la ejecución de la obra.

Dicho lo anterior y al no haber un sustento apropiado de los porcentajes por actividad de los trabajos para realizar un equilibrio contractual al contrato 018/2017, la AAC no encuentra viable su solicitud de adenda de costos y tiempo adicional para ejecutar el proyecto, por lo tanto le solicitamos proceda con la devolución del monto adeudado en concepto de pago anticipado, el cual asciende a la suma de B/. 110,770.00, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de esta nota.

Atentamente,

Arq. Néstor Williams
Director de Gestión Aeroportuaria

De la precitada nota se desprende que debido a la falta de respaldo por parte de la empresa contratista, en cuanto a lo solicitado por la entidad contratante, no es posible justificar el equilibrio contractual sugerido por la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A con relación al 40%.

Por tal razón, al no haber un sustento apropiado de los porcentajes concerniente a la actividad de los trabajos para realizar un equilibrio contractual al Contrato No. 018/2017, la entidad contratante, no encontró viable la solicitud de adenda de costos y tiempo adicional para ejecutar el proyecto.

Por tal motivo, la entidad solicitó a la empresa contratista que, procediera con la devolución del monto adeudado en concepto del pago anticipado, el cual asciende a la suma de B/. 110,770.00.

De lo expresado por la entidad contratante, la empresa contratista solicitó que dicha posición fuese reconsiderada tal como se puede observar en la siguiente nota:

Arquitecto
Néstor Villarreal
Director de Gestión de Aeropuerto
Autoridad Aeronáutica Civil
Presente.



Referencia: Contrato N°. 018-2017 Proyecto "Estudio, Diseño y Construcción de la Calle, Plaza de Estacionamiento y Barriada de Hangares del Aeródromo Rubén Cantú, Santiago".

Estimado Arquitecto Villarreal:

Por este medio, presentamos formal reconsideración a su nota AAC-NOTA-2022-1108 del 8 de marzo del año 2022 recibida por nosotros el 25 de marzo:

En dicha nota nos mencionan que existen dos (2) ítems que están sustentados para el equilibrio contractual del 40% sin embargo no nos indica cuales son esos renglones y por otro lado solicitamos que se nos apruebe el equilibrio contractual con valor de 7.5% lo cual se justifica por sí solo considerando el efecto negativo de la pandemia en la economía de todo el país y considerando existe ya un precedente en la Contraloría referente a la aprobación del equilibrio contractual y el cual esta, siendo aprobado por todas las instituciones del estado.

Finalmente requerimos nos apoyen con la documentación solicitada para continuar con los tramites de endosos de fianzas hasta la fecha del 30 de marzo de 2022.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.


Licdo. Eduardo E. Arosemena O.
Representante Legal
Inversiones Solabed S. A.



Podemos observar que, las consideraciones planteadas por la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A, versan sobre la aprobación del equilibrio contractual con un valor de 7.5% producto del efecto negativo ocasionado por la pandemia en la economía de todo el país.

Sin embargo, la entidad contratante, mediante Nota AAC-NOTA-2022-1812 de 12 de abril de 2022 se mantuvo en su posición y solicitó nuevamente a la empresa contratista que procediera con la devolución del dinero concerniente al monto adeudado en concepto de pago anticipado, tal como se puede observar en la siguiente nota:



12 de abril de 2022
AAC-NOTA-2022-1812

Licenciado
Eduardo E. Arosemena O.
Representante Legal
Inversiones Solabed, S.A.
E.S.O.

Contrato 018-2017: "Estudio, diseño y construcción de calle, plaza de estacionamiento y barriada de hangares, en el Aeródromo Rubén Cantú Santiago"

Licenciado Arosemena:

En cuanto a su solicitud de reconsideración formal de nuestra posición, le reiteramos lo expresado en la AAC-NOTA-2022-1108. Dicho lo anterior le solicitamos nuevamente como se ha solicitado en notas anteriores AAC-NOTA-2021-3436, realice la devolución del monto adeudado por \$6,110,770.00 en concepto pago anticipado, a más tardar el 5 de mayo de 2022.

Consideramos oportuno indicar que superada la fecha indicada en el párrafo anterior, procederemos con tramites pertinentes antes las instancias correspondientes.

Atentamente,


Arq. Néstor Villarreal
Director de Gestión Aeroportuaria
AAC



En consecuencia, la entidad contratante procedió a emitir el aviso de intención de resolver administrativamente el Contrato No. 018-2017, basado en los siguientes hechos:

17 de mayo de 2022
AAC-NOTA-2022-2418

Licenciado
Eduardo E. Arosemena O.
Representante Legal
Inversiones Solabed, S.A.
E.S.D.

Ref.: Aviso de Intención de Resolver Administrativamente el Contrato No.018-2017.

Licenciado Arosemena:

Con fundamento en el artículo 117 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 89 de 2009, Ley 90 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 60 de 2010 y Ley 48 de 2011, que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente el Contrato No.018-2017 para el "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO", relacionado con la Licitación Pública No. 2017-1-38-0-09-LP-008377, y procedemos a realizar un breve resumen de las últimas actuaciones dentro de este caso, a saber:

1. Que mediante nota con registro AAC- EXT-2021-6606 de 11 de noviembre de 2021, recibida el 15 de noviembre de 2021, la empresa Inversiones Solabed, S.A., presentó a la Dirección de Gestión Aeroportuaria el desglose de precios con aumentos en los costos de la obra objeto del Contrato No.018-2017, a la cual se le dio respuesta por parte de la Dirección de Gestión Aeroportuaria, mediante la AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2021, solicitándole que justificara el aumento de los costos presentados en su propuesta de equilibrio contractual (tales como facturas, cotizaciones, etc.), de manera adecuada. De igual manera se les informó que la sustentación del incremento de precios debe ser presentada a través de documentación o registros de la Contraloría General de la República durante el periodo 2017-2021 y cotizaciones actuales que se aumenten.
2. La empresa Inversiones Solabed, S.A., mediante la nota con registro AAC-EXT-2022- 677 de 24 de enero de 2022, recibida ese mismo día en la institución, dio



0000079



respuesta a la AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2021, con una solicitud de equilibrio contractual por un 40% por encima de los costos directos, no habiendo respetado el referido equilibrio contractual sugerido por la empresa. Es por ello, que mediante la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión Aeroportuaria, después de revisar la información presentada por Inversiones Solabed, S.A., concluyó que solo dos (2) ítems tenían la información que respalda lo solicitado por esta Autoridad en la nota AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2022, por lo cual se le determinó que no se justificaba el equilibrio contractual del 40% sugerido por Inversiones Solabed, S.A.

3. Adicionalmente en la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022 se manifestó, que al Inversiones Solabed, S.A., no haber presentado un sustento apropiado de los porcentajes por actividad de los trabajos para realizar un equilibrio contractual al Contrato No. 018/2017, la Autoridad Aeronáutica Civil no encontró viable la solicitud de adenda de aumento de costos y tiempo adicional para ejecutar el proyecto objeto del referido contrato, aunado a que mediante nota con registro AAC-EXT-2022-2987 de 30 de marzo de 2022, recibida el 31 de marzo del presente, la compañía afianzadora Banesco Seguros, reiteró a la Autoridad que en notas anteriores no habían de conocimiento que no emitirían endoscos para el proyecto objeto del Contrato No.018-2017, por lo cual se le solicitó a Inversiones Solabed, S.A., la devolución del monto adeudado en concepto de pago anticipado, el cual asciende a la suma de \$K 110,770.00, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de esta nota.
4. La notificación de AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, fue publicada en el portal electrónico "PanamáCompra" el 6 de abril de 2022, colocando como fecha tope para la devolución del monto del pago anticipado el 5 de mayo de 2022.
5. Que mediante nota con registro AAC-EXT-2022-3254 de 7 de abril de 2022, Inversiones Solabed, S.A., solicita que esta Autoridad reconsidere lo indicado en la AAC-NOTA-2022-1108 de 8 de marzo de 2022, pidiendo se le apruebe un equilibrio contractual con un valor de 7.5%, a lo cual se dio respuesta a través de la AAC-NOTA-2022-1812 de 12 de abril de 2022, en la cual la Dirección de Gestión Aeroportuaria reiteró su posición y nuevamente se le solicitó al contratista que realizara la devolución del pago anticipado adeudado.



Nos parece importante destacar que para la Vigencia Fiscal 2021, la Autoridad Aeronáutica Civil, asignó partida presupuestaria para tramitar una adenda de prórroga de tiempo al Contrato No.018-2017 y por la falta de entrega de la documentación, requerida por parte de su empresa, especialmente el endoso a la fianza de cumplimiento, la adenda no pudo ser tramitada y por ende no pudo ser enviada a la Contraloría General de la República, para su refrendo, de esta forma dilatando la continuidad de la ejecución de la obra.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,


Cap. Gustavo Pérez Morales
Director General



Copia: Banesco Seguros

GWP/MS/Castillo

En este punto, la entidad contratante destaca que, en cuanto al tema de la vigencia fiscal 2021, la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, asignó la partida presupuestaria para tramitar una adenda de prórroga de tiempo al Contrato No. 018-2017, sin embargo por falta en la entrega de la documentación requerida por parte de la empresa contratista, específicamente referente al endoso a la fianza de cumplimiento, la adenda no pudo ser tramitada y por tal motivo no pudo ser enviada a la Contraloría General de la República, para su refrendo.

Por lo que, ante sendas pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", por parte de la empresa contratista y la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, en base a lo señalado en la cláusula segunda del Contrato de Obra No. 018/2017, en cuanto al Principio de Integración del Contrato, el orden prioritario de los documentos que forman parte de dicho Contrato, en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, de mayor a menor jerarquía, es el que se describe a continuación:

1. El contrato y sus anexos
2. El pliego de cargos y sus especificaciones técnicas
3. Las órdenes de cambio si las hubiere
4. La propuesta del contratista.

En ese sentido, ante los diversos planteamientos expuestos por ambas partes, lo procedente es remitirnos a lo establecido en el Contrato de Obra No. 018/2017, el cual de manera clara señala lo siguiente:



El contratista será el responsable de la obtención de los permisos de autoridades nacionales y municipales. Sin embargo, nótese que, la CLÁUSULA DÉCIMA del referido contrato, establece lo siguiente:

DÉCIMA: MODIFICACIONES A LA OBRA

De ser necesaria la introducción de cambios a LA OBRA descrita en las especificaciones técnicas, dichos cambios se harán con ajustes en los precios totales, calculados en base a los precios unitarios previamente acordados entre las partes contratantes. Los cambios mencionados podrán darse por lo siguiente:

1. Por considerarlo conveniente AERONÁUTICA, en cuyo caso, sólo se requiere que se le comunique a EL CONTRATISTA por escrito y luego, conjuntamente se calcularán los ajustes al costo total.

2. Por solicitud de EL CONTRATISTA, dirigida formalmente por escrito al inspector dando las explicaciones y justificaciones pertinentes. El inspector, a su vez, analizará la solicitud y elevará la consulta a los niveles superiores, luego de lo cual se le dará respuesta a EL CONTRATISTA, también por escrito. Si la respuesta es afirmativa, se harán los ajustes en el valor del contrato en la forma antes especificada, de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá limitarse a cumplir lo especificado en los documentos técnicos, ya que no podrá hacer cambios sin la aprobación formal escrita de AERONÁUTICA.

Nótese el énfasis en caso de cambios a LA OBRA los mismos se harán con ajustes en los precios totales, calculados en base a los precios unitarios previamente acordados entre las partes contratantes. Y a solicitud de EL CONTRATISTA, la misma deberá estar dirigida por escrito al inspector dando las explicaciones y justificaciones pertinentes. El inspector a su vez analizará y elevará la consulta a los niveles superiores, luego de lo cual se le dará respuesta a EL CONTRATISTA, y en caso que la respuesta sea negativa, este último deberá limitarse a cumplir con lo especificado en los documentos técnicos, ya que no podrá hacer cambios sin la aprobación formal de AERONÁUTICA.

Lo anterior en concordancia con la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADENDAS y la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -MODIFICACIONES AL CONTRATO Y VALIDEZ DEL CONTRATO:

DÉCIMO SEXTA: ADENDAS:

- > **AUMENTO DE PRECIO DE LOS MATERIALES:** Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado. EL CONTRATISTA se obliga a incluir en la propuesta ofertada el aumento de los precios de los materiales por la duración del contrato tomando en consideración los hechos previsible y públicos notorios.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y VALIDEZ DEL CONTRATO:

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las modificaciones o enmiendas que se realicen a este Contrato y sus Anexos, serán hechas por escrito, debiendo ser numeradas, identificadas, aprobadas y firmadas por ambas partes, sin embargo, para su validez requieren del refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá. Este Contrato requiere para su perfeccionamiento y validez del refrendo de la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la entrega de la orden de proceder por parte de AERONÁUTICA a EL CONTRATISTA.



De las cláusulas descritas queda comprendida la exigencia por parte de la entidad contratante en cuanto a la justificación por parte de la empresa contratista respecto al desglose de precios, mismo que no pudo ser sustentado por parte de la empresa INVERSIONES SOLABED, S.A, respecto al equilibrio contractual sugerido, y es por esta razón que la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, no encontró viable la solicitud de adenda de costos y tiempo adicional para ejecutar el proyecto, y por tal razón procedió a exigir la devolución del monto adeudado en concepto de pago anticipado.

En resumen, se puede colegir que fueron varios los factores que influyeron en la falta de avance en la ejecución de la obra, tales como:

1. La demora en la aprobación del estudio de impacto ambiental. Nótese que, en este punto, según lo establecido en el pliego de cargos, en cuanto a los estudios requeridos para el proyecto, el contratista tendrá la responsabilidad de llevar a cabo todos los estudios que se requieran para la ejecución del proyecto. Los plazos y condiciones para estos estudios de impacto ambiental complementarios serán acordados con la entidad contratante. Será responsabilidad del contratista realizar de requerirse, los estudios de impacto ambiental complementarios de manera diligente, para que no causen impacto sobre el plan general de ejecución del proyecto. La tramitación del Estudio de impacto ambiental complementario y, la resolución de aprobación, es parte del proceso del estudio de impacto ambiental complementario y, por lo tanto, es un elemento que debe ser gestionado y quedará bajo la responsabilidad del contratista.
No obstante, la demora en la aprobación de dicho estudio de impacto ambiental, efectivamente, tuvo una repercusión directa en la ejecución del proyecto, acarreando un atraso y un avance casi nulo de LA OBRA, toda vez que, antes de haber obtenido la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de la ANAM, el contratista sólo puede ejecutar aquellos trabajos en donde la variable ambiental no sea afectada.
2. Desglose de precios con aumento en los costos de la obra objeto del Contrato No. 018-2017, a la cual se le dio respuesta por parte de la Dirección de Gestión Aeroportuaria, mediante la AAC-NOTA-2021-4658 de 3 de diciembre de 2021, solicitándole que justificara el aumento de los costos presentados en su propuesta de equilibrio contractual de manera adecuada. De igual manera se les informó que la sustentación del incremento de precios debe ser presentada a través de documentación o registros de la Contraloría General de la República durante el período 2017-2021 y cotizaciones actuales que se ameriten, requerimiento que no fue probado por parte de la empresa contratista.



3. El atraso en la aprobación de los planos presentados por la empresa contratista, de igual manera ocasionó una demora en la ejecución de LA OBRA.

Ahora bien, con relación a la demora, el pliego de cargos establece lo siguiente:

Demoras:

El Contratista informará al Inspector de la Autoridad Aeronáutica Civil, a más tardar diez (10) días después de haber ocurrido cualquier evento que retrase la Obra y que haya estado fuera de su control indicando la cantidad de días de atraso correspondientes.

De ser así, el Inspector certificará la validez de la(s) causal(es) y lo notificará a la Dirección de Aeropuertos, para la posible extensión de plazo de cumplimiento que corresponda y que sea aprobada por La Autoridad Aeronáutica Civil, previa actualización de las fianzas y seguros del Contrato por parte del Contratista.

No se responsabilizará al Contratista por demoras imputables a la Autoridad Aeronáutica Civil. Tampoco será responsabilizado por demoras en la terminación de la obra objeto de este Contrato, si estas se deben a causas fuera del control del Contratista, como lo serían: incendios, inundaciones o huelgas, de las cuales no fuere responsable; acciones del gobierno o de otro Contratista en el desarrollo de un contrato con La Autoridad Aeronáutica Civil, epidemias, condiciones climatológicas severas no previsibles o sin precedentes, etc., si dentro de los diez (10) días de iniciada la demora, al ser notificados por el Contratista, el Inspector comprobare el o los hechos y notificase a la Autoridad Aeronáutica Civil quien eximirá de culpa al Contratista.

No se considerarán como demoras las suspensiones de la obra que se ordenen por actos u omisiones del Contratista, cuando contrarién las disposiciones de este Contrato.

En caso de que las demoras sean imputables al Contratista este deberá contratar suficiente personal y equipo de construcción y/o trabajar tantas horas, incluyendo turnos y horas extraordinarias como sean necesarias, para la ejecución de la obra de acuerdo con el plan de trabajo aprobado con anticipación y sin costo adicional para la Autoridad Aeronáutica Civil. Este plan de trabajo deberá ser sometido por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

En este sentido, la doctrina ha señalado en materia de Resolución de los contratos lo siguiente:

“La ley concede el derecho de resolución del contrato en favor de alguno de los contratantes en los siguientes casos: a) cuando uno de los contratantes no cumple sus obligaciones, el otro queda autorizado para solicitar la resolución del contrato; se entiende que el incumplimiento deber ser imputable a hecho o culpa del contratante incumplidor; b) cuando se cumple defectuosamente, el otro contratante puede, en determinadas circunstancias, pedir la resolución; c) cuando hay imposibilidad absoluta de ejecutar las obligaciones (fuerza mayor o caso fortuito), ya que esto puede constituir causal de la resolución del contrato; d) finalmente, la dificultad del cumplimiento por excesiva onerosidad de la prestación, puede dar lugar a la resolución del contrato (teoría de la imprevisión).

Como la imposibilidad absoluta de ejecutar una obligación o la extraordinaria dificultad en realizarla, puede presentarse no sólo en relación con las obligaciones nacidas de contrato sino también con respecto a las obligaciones nacidas de cualquier otra fuente”. (Derecho Civil, De las obligaciones, Arturo Valencia Zea, Editorial Temis Bogotá 1960 Página 155)

De igual manera la doctrina ha manifestado que, la prueba, es determinante para establecer si el contratista ha incumplido o no los contratos administrativos, por lo cual ha señalado lo siguiente:

"Si la resolución del contrato es la consecuencia prevista por el Derecho para el caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones esenciales; si existe culpa cuando se actuó sin la diligencia debida y quien con ello



causó un daño ha de responder de él frente a la Administración, si los acontecimientos imprevisibles o previsibles pero inevitables exoneran de responsabilidad, es claro que todo el régimen jurídico sobre la extinción anticipada del contrato por culpa del contratista descansa, en última instancia, en una cuestión de prueba, de acreditación suficiente de cuándo el incumplimiento causante de la ruptura del contrato y del eventual daño que de ella pueda derivar es, efectivamente, imputable al contratista.

...En definitiva, sobre la Administración que acuerda resolver el contrato pesa la carga de probar la existencia de una situación objetiva de incumplimiento de sus obligaciones por el contratista. Al contratista, por su parte, incumbe la cumplida demostración del exacto cumplimiento del contrato o, en su caso, la concurrencia de una causa que le exonere de responsabilidad por el incumplimiento efectivamente constatado." (La Responsabilidad de los Actos Administrativos por Incumplimiento del Contratista, Concepción Barrero Rodríguez, Editorial Lex Nova, 2007, página 126).

De los argumentos expuestos a lo largo del recorrido procesal, claramente se puede observar la existencia de varios elementos que incidieron de manera directa en la no ejecución de la obra, de los cuales reposan sendas pruebas en el expediente administrativo, dando como resultado el incumplimiento de la obligación contractual.

Puesto que, encontrándose vencido el contrato, el contratista no puede legalmente ni renovar endosos de garantías de ningún tipo, ni tampoco continuar con los trabajos propuestos. Todo lo anterior, produjo los resultados que hoy endilga la entidad al contratista.

Por su parte, notamos una empresa contratista, que argumenta falta de aprobación de tiempo y trámites pendientes por parte de la entidad contratante, así como la exigencia del restablecimiento del equilibrio contractual por parte de la entidad contratante, así como los pagos producto de las cuentas pendientes por cobrar respecto a los avances planteados por la empresa contratista.

Sin embargo, los planteamientos realizados por la empresa contratista no fueron probados, así como tampoco conllevan a desvirtuar los incumplimientos esbozados por la entidad contratante, por el contrario, quedo debidamente probado todos y cada uno de los incumplimientos planteados por la entidad contratante en la resolución administrativa de contrato.

Por otra parte, consideramos preciso traer a colación lo señalado en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la ley 48 de 2011, dispone el plazo para la liquidación de los contratos, a través de la cual las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

"Artículo 97: Plazo para la liquidación de los contratos.



Para efectos de este artículo, se entenderá por liquidación de los contratos el procedimiento a través del cual, una vez terminada la ejecución del contrato, las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de cargos o su equivalente, o dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En los casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad contratante, o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. En este caso, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Toda liquidación de contrato deberá contar con el refrendo del representante legal de la entidad o del servidor público delegado y del servidor público autorizado por la Contraloría General de la República.

Este artículo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

Con referencia a lo anterior, la liquidación de los contratos no es un evento optativo de las entidades, ya que la Ley lo ordena indistintamente que el contrato se haya ejecutado o no, al grado de involucrar a la Contraloría General de la República, para rubricar el acta en cuestión, a fin de que no queden saldos pendientes de una u otra parte.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el mecanismo para resolver administrativamente el Contrato, previsto en el artículo 113 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, tiene por objeto dotar a la administración pública de herramientas eficaces, que le permitan actuar frente a circunstancias que impidan la normal ejecución del contrato dentro del término pactado, como las previstas en dicha norma; dando como resultado que el recurrente ha incumplido el objeto del Contrato de Obra No. 018-2017 de 12 de julio de 2017 suscrito por AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL e INVERSIONES SOLABED, S.A enmarcándose su conducta en el numeral primero del artículo 113, es decir, "incumplimiento de las cláusulas pactadas", facultándose así a la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL para resolver administrativamente el precitado Contrato.

Por su parte, el artículo 77 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011, consagra las reglas para modificaciones y adiciones a los contratos en base del interés público, estableciendo entre otros, que las modificaciones que se realicen al contrato formarán parte de este, considerándose el contrato principal y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales; y que el contratista tiene la obligación de continuar; es decir, no abandonar su tarea mientras se estén realizando los trámites correspondientes a la adenda, sino continuar con su labor en pro de los avances.



Por último, en atención a las consideraciones de hecho y derecho, toda vez que nos encontramos ante la situación en que el apelante no ha satisfecho los deberes a su cargo se procederá a negar sus pretensiones, y por ello se procede a mantener los efectos de la resolución recurrida, en virtud que no se han encontrado razones para desvirtuar los motivos que llevaron a la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL a resolver administrativamente el Contrato de Obra No. 018-2017 de 12 de julio de 2017, procederá a **CONFIRMAR** los efectos de la Resolución No.190-2022-DJ-AAC de 13 de junio de 2022, publicada en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Este Tribunal conforme a nuestra competencia privativa, basa su pronunciamiento jurisdiccional en sede administrativa, en el artículo 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas para confirmar las actuaciones de las entidades contratantes.

"Artículo 354. (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas) El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:

Confirmar lo actuado por la entidad contratante; ..." (Lo resaltado es nuestro)-

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No.190-2022-DJ-DG-AAC de 13 de junio de 2022, por la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. 018-2017 para el ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA CALLE, PLAZA DE ESTACIONAMIENTO Y BARRIADA DE HANGARES DEL AERÓDROMO RUBEN CANTÚ, SANTIAGO, relacionado con la Licitación Pública No. 2017-1-38-0-09-LP-008377

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo del Acto Público N°2017-1-38-0-09-LP-008377, contentivo de un (1) tomo el cual asciende a un total de (351) fojas útiles.

TERCERO: SE ORDENA a Secretaría incorporar al cuadernillo No. 126-A-2022 correspondiente al incidente de intervención de terceros al expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos un (1) día hábil posterior a su publicación en el portal electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 126-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTIN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

